

REVISTA DIGITAL *ILUSTRE COLEGIO ABOGADOS MURCIA*

Edición II. Noviembre 2018





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA

REVISTA DIGITAL ICAMUR. EDICIÓN NÚMERO II. 2018

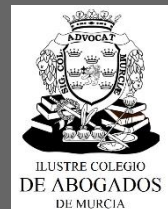
SUMARIO

EDITORIAL:

Francisco Martínez -Escribano, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

ARTÍCULOS JURÍDICOS:

- Un nuevo modelo de Justicia: La Justicia Electrónica. *D. Ignacio Cerdá Meseguer, Abogado. Pág. 9.*
- Funcionarios Interinos y derecho a la no discriminación. *D. Jose Mateos Martínez, Abogado. Pág. 47.*
- Primera comunión y Divorcio. *Dña. Cristina Iglesias Navarro, Abogada. Pág. 53.*
- Breve idea del tratamiento fiscal en la extinción de la comunidad de bienes. *Dña. María Dolores Heredia Cánovas, Notario. Pág. 60.*
- Deontología Preventiva: La hoja de encargo profesional. *Comisión Deontológica. Pág. 69.*



REVISTA DIGITAL ICAMUR
EDICIÓN NÚMERO II
2018
SUMARIO

OPINIÓN:

Sobre la Modernización de la Justicia. *Gaspar de la Peña Abellán, Abogado. Pág. 80.*

Hablan los jóvenes abogados: “Con nombre de Guerra”. Pág. 84

Nuria Samper Navarro
Regina Márquez Gutiérrez

JURISPRUDENCIA DESTACADA/NOTICIAS JURÍDICAS DE INTERÉS. Pág. 89

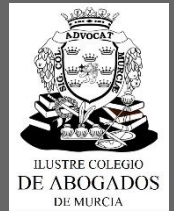
RESUMEN DE NOTICIAS Y EVENTOS DEL ICAMUR. Pág. 98

RECUERDA QUE...

- Deontología. Pág. 102
- Turno de Oficio. Pág. 103

AGENDA. Pág. 104

HUMOR JURÍDICO. Pág. 105



CONSEJO EDITORIAL



Helena Rivera Tortosa

Secretaria de la Junta de Gobierno
ICAMUR



Maravillas Hernández López

Diputada nº 3 de la Junta de Gobierno de
ICAMUR.



Coordinadora del Consejo de Redacción

Daniela Rubio Riera

Bibliotecaria ICAMUR



Teresa García Calvo

Diputada nº 4 de la Junta de Gobierno
ICAMUR





María José González Hernández

Diputada n° 7 de la Junta de Gobierno ICAMUR

Juan Carlos Mármol Tornel

Oficial Letrado de ICAMUR

Javier López Campoy

Departamento de Informática

Fernando Paredes Pérez

Maquetación, Diseño y Fotografía





ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MURCIA



EDITORIAL

FRANCISCO MARTÍNEZ-ESCRIBANO DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA

“Llega a nuestras manos el segundo ejemplar de la revista.

Supone un nuevo esfuerzo de quienes trabajan para continuar manteniendo vivo el foro de exposición libre de ideas, sobre todo jurídicas y colegiales, que anunciábamos en el primer número y que queremos que sea esta revista.

Tengo que agradecer especialmente el trabajo de cuantos se siguen implicando en el desarrollo de la revista.

El retraso en su salida se ha debido sin duda alguna a las precarias condiciones en las que se ha trabajado durante las obras de rehabilitación de Colegio; Una vez terminadas las mismas, quiero agradecer por este medio a todos y cada uno de quienes trabajan en el Colegio el haber soportado meses de polvo, molestias, incomodidades... Creo que el resultado ha merecido la pena y disponemos de unas nuevas instalaciones con un centro de formación, oficinas, despachos, salas de reuniones, salón de actos ... con todas las comodidades posibles y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de nuestras funciones.



Francisco Martínez-Escribano
Gómez, Decano del Ilustre
Colegio de Abogados de Murcia



Todo ello debe servirnos para conseguir que nuestra casa sea un lugar de encuentro, de trabajo, de formación continua, de apoyo en suma; seguimos insistiendo en la participación de todos nosotros en las tareas colegiales porque el Colegio debe ser lo que mayoritariamente queramos que sea, con absoluto respeto entre las posiciones discrepantes.

Nos gustaría en suma que todos nos sintiéramos orgullosos de nuestro Colegio.

Quisiera terminar ofreciendo las paginas de esta revista a la colaboración de quienes creáis que podéis aportar algo a la misma para su mejora y continuidad.

Un afectuoso saludo para todos.”

*Fdo. Francisco Martínez-Escribano Gómez,
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.*



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.

INDICE: I. Introducción. II. Las necesarias reformas de la Administración de Justicia. II.1. Problemas de índole técnico. II.2. Problemas de índole jurídico. III. El expediente judicial electrónico como paradigma de la Justicia del futuro. IV. LexNET: una plataforma claramente insuficiente. IV.1. Problemas detectados en el uso de LexNET. IV.2. La falta de seguridad del sistema LexNET. V. Conclusiones. Bibliografía de referencia.

El presente trabajo tiene como objetivo ofrecer una visión, -muy general por razones de espacio-, de una de las cuestiones que más ocupa y preocupa a los que a diario nos dedicamos al ejercicio de la Abogacía: la e-Justicia o Justicia electrónica. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) han modificado de forma radical nuestro sistema de vida, nuestro quehacer cotidiano, han cambiado nuestra forma de relacionarnos, de comunicarnos, de organizar nuestro ocio, y desde luego nuestra forma de trabajar, cambios que han sido tan profundos que algunos autores han denominado a ésta la Era de la Información.

El Sector Público no podía permanecer ajeno a esta nueva realidad y a las ventajas y beneficios que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación supone para el desarrollo de su cometido: servir con objetividad a los intereses generales, ofreciendo un mejor servicio público cada vez más transparente, más cercano al ciudadano y más fácil de usar, pero debiendo a su vez, garantizar sus derechos, que lógicamente también se han visto alterados en gran medida por la incorporación del uso de las nuevas tecnologías al mundo jurídico.

1. La Comisión Europea en su Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo define la e-Justicia como “*el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o sancionar penalmente una conducta*”. Comunicación de la Comisión “Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)”, COM (2008) 329 final, p. 3.



Juan Ignacio Cerdá Meseguer
Doctor en Derecho.
Prof. Asoc. Dcho. Admvo UMU
Miembro de iDerTec
Abogado, Col. Nº 2.508
ICAMUR



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.

Los años finales del siglo XX y primeros del siglo XXI han sido determinantes en este sentido para que la Administración Pública en España evolucionara hacia los nuevos retos que la sociedad de la información estaba poniendo a su alcance. Por tal motivo, con el fin de aprovechar las ventajas que las TIC ofrecen de inmediatez, ahorro en tiempo de tramitación de los expedientes y agilización de los mismos, ahorro de costes y necesidades de espacio, supresión de barreras territoriales y de potenciar la igualdad, la Administración Pública española inició las primeras acciones que se acometieron para modernizar la Administración y adaptarlas a las nuevas necesidades que la sociedad iba demandando.

Sin embargo, así como estos avances en la incorporación de las TIC claramente constatables desde hace tiempo en algunas Administraciones Públicas con las que habitualmente nos relacionamos, como son la Agencia Estatal Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, la Administración de Justicia ha incorporado tardiamente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Todo ello se ha traducido en un retraso más que considerable en la modernización de nuestro sistema judicial, exigencia ineludible e inaplazable, pues resulta evidente que la Justicia en España es excesivamente lenta, oscura y poco comprensible para el ciudadano, nada permeable a los cambios y muy poco valorada por el justiciable, los propios operadores jurídicos y la sociedad en general. Se trata, pues, de una realidad del todo incompatible con una Administración que tiene asignada una función, la de impartir Justicia, que es uno de los pilares básicos en los que se asienta el Estado de Derecho.

2 Concepto adoptado en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, del comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre comercio electrónico) DOUE núm. 178, de 17 de julio de 2000, pp. 1-16.

A este respecto así lo reflejan las conclusiones de los estudios *“La percepción de los servicios públicos en España (1985-2008)”*, disponible en la web <http://www.aeval.es/>, última consulta 15 de abril de 2017; *“La Administración Pública a Juicio de los ciudadanos: satisfacción con los servicios, valoración del gasto, confianza en los empleados públicos y actitudes hacia la e-administración”* (2011), disponible en la web <http://www.aeval.es/>, última consulta 15 de abril de 2017, realizados ambos por el Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos de la Agencia de Evaluación y Calidad, perteneciente al Ministerio de Presidencia, y *“La imagen de los Abogados y de la Justicia en la Sociedad Española. Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española 2015”*, elaborado por Metroscopia, disponible en la www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado/, última consulta 15 de abril de 2017.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.

Administrar Justicia es, muy posiblemente, una de las más complejas funciones que actualmente desarrolla el Estado (concebido como poder público), sobre todo desde un punto de vista técnico. La Administración de Justicia se presenta como la garante, en última instancia, de los derechos y libertades de sus ciudadanos. Para cumplir con este cometido la Justicia debe ser capaz de dar respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad con agilidad y eficiencia.

Aunque quedan ya también algo lejanas en el tiempo las primeras acciones encaminadas a acometer una profunda reforma en la Administración de Justicia, ha sido fundamentalmente en los últimos quince años cuando se han producido una serie de cambios muy relevantes en la misma. Se trata de una tendencia que, al menos a nivel jurídico, ha venido determinada por una profusa promulgación de normas jurídicas con las que se ha pretendido modificar el funcionamiento de la Justicia. Sin embargo, sus consecuencias concretas, en muchos casos, se han limitado a meras declaraciones programáticas sin una concreción práctica. Y cuando ésta se ha abordado se ha hecho en muchos casos, de una forma precipitada y sin preservar debidamente las garantías y los derechos de los ciudadanos, quienes son en definitiva los destinatarios últimos de este servicio público.

Cierto es que como afirmara Richelieu en su “Testamento Político”, señalar los defectos de la Justicia es infinitamente más fácil que solucionarlos. En este trabajo se trata de poner de relieve algunas lagunas que se han detectado en el estudio y análisis del expediente judicial electrónico, eje fundamental de esta reforma como fin último de la modernización judicial y, en definitiva el futuro de la Justicia en España.

Implantar el nuevo modelo de Justicia está suponiendo un rediseño de la Administración de Justicia tanto a nivel estructural, como espacial, material y humano; nuevos modelos de trabajo; nuevos retos profesionales; la necesidad de adoptar nuevos conceptos jurídicos o redefinir y adaptar los ya existentes a las nuevas realidades y relaciones jurídicas que la incorporación de las TIC han traído consigo y que eran impensables hace unos años. Algunas de estas cuestiones y, de manera particular el expediente judicial electrónico, vamos a tratarlos a continuación.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.



II. LAS NECESARIAS REFORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Incorporar las TIC a la Administración de Justicia y la implantación del expediente judicial electrónico es el fundamento y base de todas las reformas que se han acometido en el ámbito de la Administración de Justicia. Para que el expediente judicial electrónico funcione de manera eficiente y se puedan obtener las ventajas que el mismo ofrece, requiere de una Administración de Justicia que opere en red, de forma interoperable entre todos los Juzgados de España y de estos con el resto de Administraciones Públicas y demás operadores jurídicos que pueden llegar a intervenir en un procedimiento judicial.

Para conseguir este objetivo la primera acción que resultaba imprescindible era la de acometer una reforma de la Oficina Judicial. Dado que sobre ella estaba llamada a proyectarse la modernización tecnológica, resultaba evidente que su estructura, su organización y funcionamiento tal cual estaba diseñada resultaba ineficaz para el nuevo modelo que se pretendía implantar, sustentado en el uso de los medios electrónicos diseñado para trabajar con el expediente judicial electrónico como instrumento de gestión documental procesal, que se pretende llevar a cabo no sólo en la gestión interna sino, además y sobre todo, en las relaciones *ad extra*.

Se produce en consecuencia un rediseño de la Oficina Judicial para adaptarla al nuevo modelo de Justicia que se pretende implantar, con una nueva estructura organizativa basada en Unidades de Apoyo Directo, Servicios Comunes Procesales y Unidades Administrativas, con un protagonista central alrededor del cual gira la organización y estructura de esa Nueva Oficina Judicial, el Letrado de la Administración de Justicia que, con la finalidad de descargar al Juez de otros cometidos que no sea el de impartir Justicia, ha pasado de ser un órgano de gestión con escasas competencias en el procedimiento, a órgano de gestión y decisión en numerosos procedimientos.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.



Como consecuencia de la modernización de la Oficina Judicial, al menos en el plano teórico, desaparecen los Juzgados tradicionales y se diseñan nuevos espacios, nuevas funciones, y un nuevo sistema de trabajo en el que las TIC adquieren un protagonismo especial, con una progresiva desaparición del formato papel y por tanto de los tradicionales expedientes con los que hasta ahora se ha venido funcionando. Cambios que deben aplicarse con exquisito celo para respetar con total garantía los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, y dejando al margen uno de los principales problemas de que adolece la Justicia en España cual es la falta de Juzgados, Jueces y Fiscales (4), tales reformas han encontrado diversos problemas tanto de índole técnico como jurídico para que la implantación del expediente judicial electrónico pueda llegar a ser hoy una realidad y que este pueda desplegar todos los efectos y ventajas que la LUTICAJ prevé y que aportan la tramitación electrónica de los procedimientos, dotando a la Administración de una mayor eficacia, eficiencia, calidad y ahorro de costes, de trámites y tiempo de respuesta, y con el valor añadido de la práctica desaparición del papel.

(4) Según la última estadística disponible del Consejo General del Poder Judicial en www.poderjudicial.es, Estadísticas Judiciales. La Justicia Dato a Dato 2015, la media de Jueces por cada 100.000 habitantes en España en ese año era de 12'5 jueces, pág. 12. El total de la plantilla de Jueces y Magistrados en activo para toda España, incluidos órganos unipersonales y colegiados, en todos los órdenes jurisdiccionales y Juzgados y Tribunales era de 5.847, pág. 11, y el número de Fiscales en activo para todos esos mismos órganos era de 2.407, pág. 15. El número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social, Militar y en las Salas Especiales del Tribunal Supremo) fue de 8.376.311 asuntos. Última consulta 30 de abril de 2017.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA.

II.1. PROBLEMAS DE INDOLE TÉCNICO.

Las premisas técnicas necesarias de esa nueva estructura organizativa para que sea realmente operativa, y se puedan llevar a la realidad práctica las previsiones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia (en adelante LUTICAJ), de trabajar en un entorno de red son dos elementos básicos e imprescindibles: la interoperabilidad y la firma electrónica.

Para que la Administración de Justicia pueda beneficiarse de las ventajas que ofrece el expediente judicial es precisa la existencia de un escenario interoperable entre los distintos Juzgados y Administraciones. La interoperabilidad se presenta así como una premisa fundamental y básica para el pleno funcionamiento de este nuevo modelo de Justicia.

El artículo 46.1 de la LUTICAJ declara con respecto a la interoperabilidad que la Administración de Justicia utilizará las tecnologías de la información aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que aseguren un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántico-jurídica y organizativa entre todos los sistemas y aplicaciones que prestan servicios a la Administración de Justicia. Ese uso resulta además obligatorio en el desarrollo de la actividad de la Oficina Judicial a tenor de lo establecido en el apartado 2 de ese artículo 46 y deberá llevarse a cabo a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el CGPJ y por las Administraciones competentes en materia de Justicia, salvo que existan razones técnicas que impidan su utilización.

órganos era de 2.407, pág. 15. El número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social, Militar y en las Salas Especiales del Tribunal Supremo) fue de 8.376.311 asuntos. Última consulta 30 de abril de 2017.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Termina el citado precepto estableciendo que los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el CGPJ, a los efectos de asegurar su compatibilidad con las funciones que le encomienda el artículo 230.5 de la LOPJ, el cual ha sido modificado mediante Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (5)

La LUTICAJ establecía unos plazos para llevar a cabo los mandatos contenidos en la norma. Así, la Disposición Adicional Segunda de la LUTICAJ establecía un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley, para que las Administraciones con competencia en la materia dotaran a las oficinas judiciales y fiscalías de sistemas de gestión procesal que permitieran la tramitación electrónica de los procedimientos.

De la misma forma, la Disposición Adicional Tercera establecía un plazo de cuatro años para que las Administraciones con competencia en la materia, garantizaran la interoperabilidad entre los sistemas de gestión procesal de acuerdo con las especificaciones que, al efecto, estableciera el Comité técnico estatal de Administración judicial electrónica.

Resulta fundamental destacar sin embargo que el escenario de crisis económica en el que su promulga la LUTICAJ, no auguraba un buen momento para que las distintas Administraciones competentes acometieran la ejecución de los mandatos legales que acabamos de exponer. Estas acciones requerían fuertes inversiones presupuestarias necesarias, y además en los breves plazos establecidos en la Ley teniendo además en cuenta que la práctica totalidad de las Administraciones Públicas están altamente endeudadas, como es público y notorio.

(5) Publicada en el BOE núm. 1º74, el 22 de julio de 2015, pág. 61593 a 61660.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



El principal problema que se plantea respecto a la consecución de una plena interoperabilidad deriva de la fragmentación competencial en la materia debido al sistema territorial político y ejecutivo basado en Comunidades Autónomas, que ha posibilitado que las distintas Administraciones con competencias en materia de Justicia - Ministerio de Justicia y Comunidades Autónoma con competencias transferidas- hayan creado y desarrollado, cada una, su propio programa de gestión procesal, bases de datos y tratamiento de textos, sin que exista compatibilidad entre ellos, por lo que a efectos de implantar la e-Justicia y el expediente judicial electrónico, se parte prácticamente de la nada. (6) Esta multiplicidad de aplicaciones informáticas de gestión procesal que coexisten en la actualidad implantadas por las distintas Administraciones con competencias en la materia, requiere que se acometa la previa unificación de los distintos programas.

La ausencia de una coordinación entre las acciones de las distintas Administraciones con competencias en materia de Justicia y la falta del ejercicio por parte del CGPJ de su competencia exclusiva en materia de compatibilidad de sistemas que le atribuía el artículo 230 de la LOPJ, es la causa que ha motivado la situación en que actualmente nos encontramos, ya que al CGPJ se le encomendaba que garantizara, antes de su aprobación, la compatibilidad entre sí de los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia para facilitar su comunicación e integración.

(6) El Ministerio de Justicia creó los programas Libra, Libra 2 y Minerva (este con varios desarrollos posteriores y que sustituye a Libra. En la actualidad está operando el Minerva NOJ) para la gestión integral de la Oficina Judicial. Por su parte las Comunidades Autónomas implantaron Temis, sustituido por Temis 2 y actualmente por E-justicia.cat en Cataluña; Atlante sustituido por Atlante II en Canarias; Regin y Cicerone en Valencia; Avantius en Navarra; Adriano en Andalucía y Justizia SIP, sustituido por Justizia.bat en País Vasco y Vereda en Cantabria. Algunos de ellos han superado el Test de Compatibilidad como se analiza más adelante.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Pues bien, a pesar de que caben pocas interpretaciones más allá de su textual redacción, de que nos encontramos ante una Ley Orgánica, de que sus formas verbales son imperativas y de que está regulando cuestiones que afectan a Derechos Fundamentales de los ciudadanos, como son el acceso a la tutela judicial efectiva y el tratamiento de datos de carácter personal, lo cierto es que la aparente pasividad del CGPJ a quien por mandato legal se le encomienda esta materia, ha permitido la puesta en marcha de distintos programas sin haber hecho uso de la competencia exclusiva unificadora que la Ley le atribuye.

Este precepto, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial mantiene respecto a esta competencia del CGPJ casi la misma redacción, con la única salvedad de que pasa a ser el ordinal 6 del citado artículo, en lugar del 5 que ocupaba antes de la modificación, sin que en lo sustancial cambie nada, en el sentido de que sigue siendo competencia del CGPJ informar previamente los programas y aplicaciones que se utilicen en la Administración de Justicia, y se impone que deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

Lo cierto es que en la actualidad los distintos sistemas de gestión procesal que operan en las distintas Comunidades Autónomas no son compatibles entre ellos, aún hay sistemas de gestión de procesal que no han superado el Test de Compatibilidad el cual establece los criterios mínimos de seguridad y un modelo de datos lógico que permita lograr un intercambio de información entre sistemas, y tampoco son compatibles con el sistema desarrollado por el Ministerio de Justicia para el territorio Ministerio. (7)

(7) El sistema Minerva NOJ está implantado en las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de Justicia, o que habiéndolas asumido no han desarrollado un sistema de gestión propio y el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional como órganos con competencia en todo el territorio nacional. Este constituye en llamado territorio Ministerio.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Para poder lograr la interoperabilidad de los distintos sistemas de gestión procesal que se utilizan en la Administración de Justicia actualmente, sería necesario realizar un volcado de datos y procesar de nuevo toda la información utilizando aplicaciones informáticas especialmente diseñadas para esto, lo que conlleva una importante inversión económica y de tiempo, lo cual complica la previsión de conseguir ese entorno interoperable pleno a corto plazo.

Justo es reconocer, que la mayor parte de las acciones impulsadas para implantar y desarrollar este nuevo modelo de Justicia han sido ejecutadas por el CGPJ, acciones encaminadas en todo momento a avanzar de forma decidida en la modernización de la Justicia y en la incorporación a esta de las TIC, sin embargo esa actuación ha carecido de la debida coordinación con las Administraciones intervinientes, lo que se ha traducido en un avance más lento que si se hubiera trabajado de forma sinérgica y coordinada en la misma dirección. De hecho, gran parte de las herramientas e instrumentos que se han puesto y se están poniendo al servicio de la Justicia en materia de TIC como el Punto Neutro Judicial, el SIRAJ (Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia), plataformas ambas que desde un nodo central al que tienen acceso todos los órganos judiciales, conecta a estos con distintas Administraciones, servicios y Registros Centrales y que les permite el intercambio de datos necesarios en la tramitación de los procedimientos, en un entorno seguro, ahorrando tiempo en la tramitación de los mismos, el Test de Compatibilidad o el Centro de Documentación Judicial, son herramientas creadas por el CGPJ como muestra de su decidida apuesta por hacer de la Justicia una Administración eficaz, eficiente y tecnológicamente avanzada y que han contribuido a facilitar la labor de Juzgados y Tribunales y, si quiera parcialmente, a salvar esa falta de interoperabilidad.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



La segunda premisa técnica necesaria es la firma electrónica, que tampoco ha estado exenta de problemas. Su regulación está contenida fundamentalmente en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica (en adelante LEF) y en el Reglamento 910/2014 e IDAS, este último de especial relevancia por la trascendencia que tiene la nueva regulación en cuanto que ha unificado y simplificado el tratamiento, valor jurídico y eficacia de la firma electrónica en todos los países miembros de la Unión Europea, y finalmente en la Ley 18/2011 en cuanto a la firma electrónica en el ámbito de la Administración de Justicia.

También en este apartado hay que tener en cuenta tanto los sistemas de firma electrónica admitidos en la Administración de Justicia, como la competencia de las distintas Administraciones para dotar de ella a los colectivos que les corresponde. Respecto a la firma exigida a los operadores jurídicos para relacionarse y trabajar con los órganos judiciales es la firma electrónica cualificada (8) por ser la que más garantías de seguridad ofrece a priori, al atribuírsele legalmente la equiparación a la firma manuscrita. Sin embargo, y dejando al margen otros que su plena implantación ha generado, (por ejemplo que la misma no ha estado plenamente operativa en algunas Comunidades Autónomas hasta el año 2016), son múltiples los problemas que suscita. Uno referido a la necesidad del uso por los funcionarios de claves para acceder a determinados servicios, a pesar de la firma electrónica, y el otro referido a determinados colectivos –principalmente Jueces y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad- por el hecho de que la firma lleva incorporados determinados datos de carácter personal que quedan al descubierto (nombre y apellidos y D.N.I.).

(8) Tanto la LEF como la LUTICAJ aludían a la *firma electrónica reconocida*, sin embargo, tras la entrada en vigor del Reglamento 910/2014 e IDAS esta ha pasado a denominarse *firma electrónica cualificada*, siendo las funciones, características y garantías que ofrecen, idénticas en ambos casos.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

II.2. PROBLEMAS DE INDOLE JURÍDICO.

La implantación de la TIC en la Administración de Justicia ha traído consigo la modificación de un buen número de normas de todo tipo, incluidas las procesales. De la misma forma ha sido necesario adaptar, reconfigurar y redefinir conceptos jurídicos que, ante el nuevo escenario que se abre de una Justicia electrónica, es preciso ajustar para que sigan siendo válidos.

La promulgación de la LUTICAJ supone la culminación, al menos inicialmente y desde el punto de vista normativo y jurídico, del proceso de modernización de la Administración de Justicia, con el fin de mejorar la calidad del servicio. Esto ha traído consigo la necesidad de realizar numerosas reformas en leyes procesales para hacer compatibles los cauces procedimentales con los nuevos métodos que se han de emplear, sin que los derechos de los justiciables se vean afectados.

Ante tales perspectivas, se hace preciso reconfigurar las garantías jurídicas para que los mismos vean respetados y sus derechos y tengan las mismas garantías y seguridad jurídica que ostentaban antes de la incorporación de las TIC en sus relaciones jurídicas.

Es decir que estos paradigmáticos cambios están teniendo su correlativo reflejo no sólo en el ámbito estructural, funcional y espacial de la Administración de Justicia, sino también y sobre todo en la modificación e incluso creación en muchos casos de unas nuevas normas aplicables al proceso.

Pero todo este proceso de cambio, adaptación y reforma no se consigue sólo aprobando una ley o con modificaciones legislativas incluso procesales. Quizás para garantizar debidamente para el justiciable los derechos fundamentales que la Constitución le reconoce sea preciso coordinar acciones de carácter técnico, de dotación material y personal y legislativo procesal con el fin de que la justicia electrónica pueda llegar a ser una realidad en la que los ciudadanos vean respetados y garantizados sus derechos y los operadores jurídicos, funcionarios, Jueces y Magistrados y el ministerio Fiscal puedan cumplir con el mandato legal de una Justicia electrónica y sin papel.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



III. EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO COMO PARADIGMA DE LA JUSTICIA DEL FUTURO

Las reformas acometidas en la Administración de Justicia tanto estructurales como organizativas y legales tienen como finalidad última la implantación del expediente judicial electrónico que, como declara el Preámbulo de la LUTICAJ, será el “heredero digital de los “autos” que tradicionalmente han constituido el decorado de nuestros juzgados y tribunales”.

La imagen de la Justicia que se proyecta y perciben los ciudadanos es mala como ya expusimos. A ello han contribuido las informaciones gráficas que de ella aparecen en los medios de comunicación, ya sea televisión, prensa gráfica, y desde luego en Internet, en las que es frecuente que aparezcan una gran cantidad de expedientes apilados por el suelo, encima de sillas y mesas, o en armarios repletos, que producen una sensación de desorden y precariedad nada compatibles con el cometido que la Constitución Española le asigna a la Justicia. (9)

Estas imágenes proyectan en los ciudadanos una Administración de Justicia lenta y arcaica, en la que los papeles y legajos son los protagonistas, y contrastan con las que podemos ver cuando aparecen noticias relacionadas con otras Administraciones Públicas mucho más modernas y dotadas tecnológicamente, como pueden ser la Agencia Estatal Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, las cuales ofrecen la imagen de una Administración Pública moderna, ágil y eficiente, más propia de un país como la España del siglo XXI.

(9) Como paradigma de esa imagen puede traerse a colación la imagen aparecida en fotografías publicadas en prensa y videos que se hicieron virales en Internet de una entrevista al Fiscal Pedro Horrach, que ejercía la acusación pública en el caso Noos, en la cual aparece en su despacho con un carro de una conocida cadena de supermercados detrás lleno de expedientes.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Al respecto es necesario señalar que las ventajas que la utilización de las TIC ofrecen en el ámbito de la Justicia son evidentes: agilización de trámites de los procedimientos; agilización de la gestión documental de la oficina judicial; poner a disposición de los profesionales una Justicia operativa las 24 horas del día durante los 365 días del año; ahorro de costes; menores necesidades de espacio; supresión de barreras territoriales y potenciación de la igualdad y que cualquier inversión que se realice en esta sentido es amortizable a corto plazo.

Podemos entender por *Expediente Judicial Electrónico* todo el conjunto de documentos en formato digital u otro admitido por la ley, así como toda la información que se genere durante la tramitación del proceso, bien sea por el Juzgado o por las partes o que deriva de pruebas practicadas en el mismo. Por tanto, también podrán incorporarse al expediente judicial los medios audiovisuales, tales como videoconferencias o grabaciones que cumplan con los requisitos legales de firma electrónica, autenticidad y en su caso fe pública otorgada con medios electrónicos por el Letrado de la Administración de Justicia.

Al analizar la interoperabilidad se ha expuesto la necesidad de que exista compatibilidad de todos los sistemas informáticos y de la interconexión de los mismos, ya que la operatividad del expediente judicial electrónico así lo exige para que éste pueda migrar entre los distintos órganos y dependencias de la Administración de Justicia, siempre que estos estén relacionados entre sí y con el exterior para conformar dicho expediente digital.

El expediente judicial electrónico como nuevo modelo de Justicia supone que los actuales autos, dejen de “viajar” físicamente por las distintas dependencias de la Justicia, es decir, que el pase del procedimiento por distintos servicios comunes o unidades de apoyo en que se despliega la Nueva Oficina Judicial se produzca mediante la puesta a disposición telemática de los autos, sin necesidad de que el expediente tenga que salir físicamente del órgano judicial que lo tramita, entre otras circunstancias porque, al menos en el plano teórico, el expediente físico no existirá en papel, ya que será íntegramente telemático.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Para ello resulta imprescindible que exista una red global de comunicaciones telemáticas en la que todos los órganos judiciales de todo el territorio nacional estén conectados entre sí, ya que según las previsiones legales el expediente judicial electrónico puede ser utilizado, caso de ser necesario, por otros órganos judiciales de cualquier punto del territorio nacional.

Pero aparte de esa comunicabilidad interna dentro de la Administración de Justicia, lo que se trata de conseguir es que exista también una comunicabilidad *ad extra*, mediante una conexión en virtud de la cual sea posible que los profesionales de la Justicia puedan tener acceso a los expedientes judiciales electrónicos en los que intervengan sin necesidad de desplazarse al Juzgado, así como poder consultarlos o presentar escritos y documentos desde cualquier lugar con la única necesidad de tener un ordenador y la tarjeta con la firma electrónica.

Esa interoperabilidad completa que prevé la LUTICAJ implica que Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles, Centros Catastrales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, también están conectados al sistema de forma que cualquier dato o documentación que se precise pueda ser incorporada al expediente judicial electrónico por vía telemática. Igualmente, se trata de conseguir la interconexión e interoperabilidad con la e-Administración y sus redes y plataformas para que pueda haber un flujo seguro de intercambio de datos entre Administraciones, o de remisión de expedientes y documentos de una Administración cualquiera a la de Justicia cuando aquella sea requerida al efecto.

Finalmente, y en cumplimiento del mandato contenido en la LUTICAJ, se trata de conseguir que el ciudadano tenga acceso al expediente judicial electrónico y pueda relacionarse con la Administración de Justicia por medios telemáticos.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Sin embargo, a pesar de las previsiones legales que sin temor a equivocarnos podemos calificar de excesivamente optimistas, son muchos los inconvenientes de índole técnico, informático, económico y jurídico, que se plantean para llevar a cabo la efectiva puesta en marcha del expediente judicial electrónico.

La LUTICAJ, en el Título IV regula el expediente judicial electrónico. El artículo 26.1, en el cual se define el expediente judicial electrónico ha sido modificado por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y en la nueva redacción se ha especificado más sobre lo que puede considerarse integrado dentro del expediente judicial electrónico al establecer que “el expediente judicial electrónico es el conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones judiciales, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado”. La redacción original no aludía a otros documentos que también pueden incorporarse al mismo bien como documentos aportados por las partes, bien generados por el propio Juzgado con las propias grabaciones que se realicen de actos judiciales, que forman parte fundamental del expediente judicial electrónico y que con la nueva definición no cabe otra interpretación que considerarlas como parte integrante del mismo. En definitiva lo que se pretende es la concepción integral del expediente judicial electrónico como un todo unitario, en el que estén integrados todos los actos y acontecimientos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento judicial, desde su inicio hasta su archivo definitivo.

El apartado 2 del artículo 26 establece que a cada expediente judicial electrónico se le asignará un número de identificación general, (NIG) que será único e inalterable a lo largo de todo el proceso, permitiendo su identificación unívoca por cualquier órgano del ámbito judicial en un entorno de intercambio de datos o por órganos administrativos. Este sistema de identificación permitirá la consulta desde cualquier Juzgado de España, en un entorno de interoperabilidad interna que aun no es total por la falta de interoperabilidad y por tanto de conexión de los distintos sistemas de gestión procesal.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Otro de los derechos recogidos en la LUTICAJ es el derecho de los justiciables a no aportar documentos que ya obren en poder de la Administración de Justicia aportados a otros procedimientos. La utilidad de tal precepto está garantizada y parece adecuada, por ejemplo en casos de absorción y fusión de empresas, en los que en lugar de tener que aportar la escritura del acto jurídico que se trate, sería suficiente con que se designe el procedimiento en el que se aportó la primera vez identificándolo suficientemente.

El mismo tratamiento cabría referir con respecto a las escrituras de poderes a los Procuradores otorgados por empresas con una alta tasa de litigiosidad. La LUTICAJ en su artículo 40.1 dice que se aportará copia electrónica del poder notarial de representación conferido al procurador. En caso de impugnación, el Letrado de la Administración de Justicia procederá a comprobar el apoderamiento a través de la Agencia Notarial de Certificación. De la misma forma los apoderamientos apud-acta, conforme dispone el artículo 40.3 de la LUTICAJ quedarán inscritos en el archivo electrónico de apoderamientos apud-acta de las oficinas judiciales.

El artículo 26.3 establece que el expediente judicial electrónico constará de un índice electrónico firmado por la oficina judicial actuante, y se procederá al foliado de forma electrónica. Este índice garantizará la integridad del expediente judicial electrónico y permite su recuperación, o la de un documento en concreto del mismo, siempre que sea preciso. Uno o varios documentos podrán formar parte de varios expedientes judiciales electrónicos a la vez o sucesivamente. Es decir, el procedimiento y cualquiera de los documentos que lo conforman, va a estar identificado y disponible en cualquier momento y desde cualquier órgano judicial de España.

Como se expuso anteriormente el expediente no viaja físicamente sino que como establece el artículo 26.4 de la LUTICAJ, la remisión de los autos, del expediente, se sustituye por la puesta a disposición del mismo, teniendo derecho a obtener copias electrónicas todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

A lo largo del proceso es necesario por imperativo legal que los expedientes sean sucesivamente puestos a disposición de cada una de las partes para cumplimentar trámites procesales, lo que supone que el procedimiento esté parado hasta en tanto la parte a quien se le ha conferido el plazo haya cumplimentado el trámite o, en su caso, haya dejado transcurrir el plazo sin hacer nada. En la actualidad la puesta a disposición del expediente se realiza dando traslado de los Autos, físicamente a cada una de las partes, lo que supone en la práctica que un plazo que la Ley señala sea de diez días comunes a todas las partes, se puede tardar en cumplimentar meses. Según lo dispuesto en este artículo, con el expediente judicial electrónico la puesta a disposición, al ser de forma telemática, todas las partes podrán tener acceso al procedimiento simultáneamente por lo que el plazo se podrá cumplir por todas las partes en el común otorgado al efecto por la Ley, redundando en un importante ahorro de tiempo en la tramitación.

En este sentido trabajar en una red interoperable es una indudable ventaja que ofrecen las TIC para agilizar la tramitación de la Oficina Judicial, toda vez que el intercambio electrónico tiene lugar de manera instantánea y en línea, y permite realizar después la gestión documental con mayor rapidez, contribuyendo de esta forma a paliar, al menos en parte uno de los males que aqueja al sistema actual: la excesiva burocratización y rigidez que hace que la Justicia, sometida a estrictos plazos, sea desesperadamente lenta.

Finalmente hemos de poner de manifiesto que la Disposición Adicional Segunda de la LUTICAJ otorgaba un plazo de cinco años para la dotación de los medios en las oficinas judiciales y fiscalías que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos. En el año 2007 se implantó como experiencia piloto el sistema LexNET en Burgos y en la Audiencia Nacional en las Salas de Lo Social y de Lo Contencioso-Administrativo, en donde además, se llevó a cabo una experiencia piloto para la implantación del expediente judicial electrónico sin que tal experiencia resultara en absoluto satisfactoria debido a los múltiples fallos que presentó el sistema y a la falta de medios para implantar el expediente electrónico. A partir del año 2009 se implantó en los órganos judiciales de la ciudad de Murcia, sólo a efectos de presentación de demandas, escritos, traslados de copias y actos de comunicación, obligando inicialmente para los Procuradores, y en la Jurisdicción Social para los Graduados Sociales, sin embargo los expedientes continuaban tramitándose en papel.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Las pruebas realizadas dejaron patentes una serie de defectos y problemas de compleja solución, muchos de los cuales se siguen planteando en la actualidad como analizaremos seguidamente al tratar de LexNET. Aún así con la evidencia de los problemas que ya se detectaron hacía varios años, y que a pesar de los esfuerzos realizados por las Administraciones competentes – principalmente por el CGPJ y el Ministerio de Justicia- no se habían solucionado, se procedió a incluir en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la obligación de relacionarse por medios exclusivamente electrónicos con la Administración de Justicia y a la eliminación del papel en la tramitación de los procedimientos, sin que ni oficinas judiciales, ni operadores jurídicos, ni órganos judiciales, ni profesionales, estuvieran preparados para un cambio tan radical, en tan poco tiempo y además, sin la posibilidad de simultanear, al menos durante unos meses y de forma transitoria, la presentación en papel y la telemática hasta comprobar que los sistemas funcionaban y estaban preparados para ello, o en su caso, haber detectado los problemas y haberles puesto solución antes de convertir en obligatoria una nueva forma de actuar radicalmente distinta a la que era habitual, teniendo además en cuenta que lo que está en juego en la Administración de Justicia son los derechos de los ciudadanos en su más amplio sentido.

IV. LEXNET: UNA PLATAFORMA CLARAMENTE INSUFICIENTE

El sistema LexNET fue promovido y desarrollado por el Ministerio de Justicia como una acción más dentro del Plan de Modernización y Digitalización de la Justicia y cumple con los estándares mínimos exigidos en la LUTICAJ, así como los requisitos establecidos en las leyes procesales y en el artículo 230 de la LOPJ. Se trata de un sistema de transmisión y comunicación bidireccional seguro de información y de intercambio de documentos judiciales. Su funcionamiento es similar al correo electrónico, y requiere que el usuario esté dado de alta en la plataforma y que disponga de firma electrónica cualificada. A través de la citada plataforma se realiza la presentación de escritos y el envío de notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Administración de Justicia en un entorno seguro de intercambio de datos.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



La plataforma LexNET garantiza: La autenticación, el emisor es realmente quien dice ser; la confidencialidad, solo el destinatario puede leer el contenido del documento; la integridad, el contenido del documento no puede alterarse durante su transmisión; el no repudio, el emisor del documento no podrá negar el hecho de su envío; el fechado, permite fijar el orden de llegada de los escritos; el sellado de tiempo, lo que permite al sistema LexNET emitir resguardos electrónicos que acreditan, tanto la transmisión como la hora y fecha en que se ha realizado, cumpliendo así las exigencias establecidas en el Esquema Judicial de Interoperabilidad (EJIS) y Seguridad y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). De la misma forma cumple, al menos en el plano teórico, con todas las exigencias de garantía de seguridad e integridad, y autenticación e identificación exigidas por la Ley de Firma Electrónica y por el Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

El artículo 14 del Real Decreto 1065/2015 describe los servicios o funcionalidades que presta el sistema LexNET, que se utilizará para: a) La presentación y transporte de escritos procesales y documentos que con los mismos se acompañen, así como su distribución y remisión al órgano u oficina judicial o fiscal encargada de su tramitación; b) La gestión del traslado de copias, de modo que quede acreditado en las copias la fecha y hora en que se ha realizado efectivamente el traslado a los restantes Procuradores personados y la identidad de éstos, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales; c) La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales; d) La expedición de resguardos electrónicos, integrables en las aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización; e) La constancia de un asiento por cada una de las transacciones electrónicas a que se refieren los números anteriores, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema y, en su caso, proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Del sistema se han ido desarrollando distintas versiones en las que se mejoraba la respuesta y funcionamiento de la plataforma. Las mejoras de las distintas versiones de la plataforma son constantes. El 22 de julio de 2016 se actualiza y entra en servicio una nueva versión de LexNET, que mejorando la versión anterior del sistema, (la versión LexNET 4.0 que venía funcionando desde agosto de 2015), e incorporando nuevas funcionalidades. De la misma forma, en fecha 20 de julio de 2017 el Ministerio de Justicia comunica todos los Colegios de Abogados de España, que a partir de ese día se lanza una nueva versión de LexNET, la 4.1, con mejoras introducidas en el sistema.

Está regulado por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, el cual es un texto que viene a corregir las deficiencias técnicas que se han localizado en la aplicación de LexNET por parte de procuradores, así como a tratar de colmar las laguna que generaba el anterior Real Decreto 84/2007 que lo regulaba hasta su derogación.

El mantenimiento y la administración del sistema y del entorno operativo de LexNET, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1065/2015, es competencia y obligación del Ministerio de Justicia según el citado Real Decreto. Actualmente está implantado en las Comunidades Autónomas que son territorio Ministerio de Justicia así como en otras Comunidades Autónomas con las que el Ministerio ha firmado convenios – posibilidad expresamente reconocida y autorizada por el artículo 15.1 del citado Real Decreto 1065/20145- para la implantación de LexNET, de forma que pueda interoperar con el sistema de gestión procesal propio de la Comunidad Autónoma que se trate.⁽¹⁰⁾

(10)Actualmente, el sistema LexNET se utiliza en las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha, Castilla León, Extremadura, Islas Baleares, y Región Murcia y en las ciudades autónomas Ceuta y Melilla, en las cuales el sistema de gestión de procesal implantado es el desarrollado por el Ministerio de Justicia Minerva NOJ, con el cual LexNET es plenamente interoperable.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Respecto a las Comunidades Autónomas que han suscrito convenio con el Ministerio de Justicia, hemos de poner de manifiesto que el Ministerio de Justicia transfirió en el año 2015, seis millones de euros a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia para impulsar la implantación del sistema, y facilitar la interoperabilidad entre todos los Juzgados de España y con los sistemas de gestión procesal de cada Comunidad Autónoma, así como la formación a funcionarios de esa Comunidades Autónomas.

El grado de implantación es distinto en función de la Comunidad Autónoma de que se trate, así mientras en Navarra, País Vasco y Cantabria tanto la presentación de escrito como la recepción de notificaciones se hace a través de sus sistemas de gestión procesal propios, en Valencia y Cataluña, la presentación de escritos se hace con su sistema de gestión procesal, pero las notificaciones sí se pueden recibir por LexNET. En el resto de Comunidades con competencias asumidas (Canarias, Galicia, Aragón, Andalucía y Madrid), se puede utilizar el sistema LexNET tanto para la presentación de escritos como para la recepción de notificaciones, siendo plenamente interoperable con sus sistemas de gestión procesal.⁽¹¹⁾

No obstante lo anterior, y aunque corresponde al Ministerio el mantenimiento y la correcta operatividad del sistema LexNET, ello lo es sin perjuicio de las competencias que a las Comunidades Autónomas les corresponda en cuanto a dotación de medios y personal, y mantenimiento de los mismos, en cuyo caso habrá de estar a los términos de los convenios firmados entre las Administraciones en el marco de la cooperación entre Administraciones Públicas.

(11) Información disponible y obtenida en la página del Ministerio de Justicia <http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/mapacomunicaciones#infoRegion>. Última entrada 15 de mayo de 2017.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Problema distinto plantea el hecho de que la Fiscalía General del Estado, y todas las Fiscalías tiene su propio programa de gestión procesal, el Fortuny, el cual no es interoperable con LexNET.

En octubre de 2015 se promulgó la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la que, como ya se ha expuesto se determina la obligación de que a partir del 1 de enero de 2016, todos los Juzgados y Tribunales, y todos los operadores jurídicos se relacionen con la Administración de Justicia únicamente utilizando medios electrónicos, y en concreto el sistema LexNET.

A tal fin se publicó la norma que actualmente regula el sistema LexNET, el Real Decreto 1065/2015, de fecha 27 de noviembre al que ya nos hemos referido anteriormente, haciendo referencia en su Exposición de Motivos a la necesidad de adaptar la regulación del sistema a las nuevas Leyes promulgadas, la Ley 42/2015 y la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil,⁽¹²⁾ que hacían necesaria una nueva regulación dado los mandatos que las mismas contienen. La regulación legal se completa con la LUTICAJ y con la Instrucción 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la puesta en marcha de la funcionalidad de presentación de escritos y documentos y traslado de copias a través de LexNET.

El Anexo II del Real Decreto 1065/2015 establece los usuarios que resultan obligados según la legislación vigente a utilizar el sistema LexNet para sus comunicaciones con la Administración de justicia, así como para realizar cualquier tipo de actuación que, con carácter general podemos resumir en todos los que profesionalmente tengan relación con la Administración de Justicia, así como profesionales y personas jurídicas.

Para utilizar el sistema y tener acceso al mismo es imprescindible disponer de un certificado digital que incorpore la firma electrónica cualificada, expedido por una autoridad de certificación y que el respectivo Colegio Profesional lo incorpore al sistema. De esta manera el profesional queda integrado en el fichero de datos de transacciones y de carácter personal del sistema LexNET tal y como consta en el Anexo I del Real Decreto 1065/2015.

(12) Publicada en BOE núm. 167, de 14 de Julio de 2015.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Anexo III del Real Decreto recoge el modelo de relación de campos que es obligatorio rellenar para presentar cualquier escrito utilizando el sistema LexNET; y el Anexo IV recoge las características técnicas del sistema y las características técnicas que deben cumplir los escritos y documentos que se presenten utilizando el sistema. En esta relación se explica los formatos de los escritos iniciales en PDF con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres) y los documentos que se acompañen deben ir en formato de los compatibles con el sistema, PDF, RTF, JPEG, JPG, TIFF, ODT o ZIP. No se podrán aportar archivos de audio, video o zip comprimido que contengan formatos distintos a los anteriores. De la misma forma, en el apartado 8 del Anexo IV se explica la resolución para el escaneo de los documentos.

Los artículos 17 y 18 del Real Decreto regulan la operativa funcional del sistema en las presentaciones, traslados y comunicaciones y notificaciones. El Real Decreto en su artículo 17, establece que los usuarios del sistema presentaran sus escritos utilizando firma electrónica cualificada. Los documentos electrónicos anexos también serán firmados electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido o cualificado. Una vez presentado el escrito el sistema devolverá un resguardo electrónico acreditativo de la remisión y de su recepción por el destinatario, de la descripción de cada uno de los documentos remitidos, de la identificación del remitente o profesional que le sustituye (posibilidad regulada en el artículo 19 del Real Decreto) y del destinatario, del tipo de procedimiento judicial, número y año, así como de la fecha y hora de su efectiva realización.

Para el traslado de copias, los Procuradores utilizarán la plataforma del Consejo General de Procuradores de España aprobada por el Ministerio de Justicia, que permitirá la realización del traslado de copias de escritos y documentos a cualquier Procurador en cualquier parte del territorio Nacional y con independencia del Colegio de Procuradores de adscripción. El sistema confirmará al usuario la recepción por el destinatario. Si se emite un mensaje de error podrá incorporarse por el usuario a efectos de acreditación del intento fallido de haber realizado la presentación. Entre las ventajas que el uso de LexNET aporta, como valor añadido, se puede destacar que contribuye de forma decisiva a otro de los objetivos de a LUTICAJ, la consecución del objetivo papel cero en la Administración de Justicia lo que redundará en un importante ahorro de costes.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

IV.1. PROBLEMAS DETECTADOS EN EL USO DE LEXNET.

Cierto es que el sistema LexNET ha contribuido de forma activa a agilizar las notificaciones y los traslados, a la presentación de escritos y a ahorrar tiempo en la tramitación. Sin embargo, adolece de serias limitaciones que han producido no pocos problemas y algunos de los cuales aún siguen vigentes.

El principal problema es el del carácter territorial del sistema, al que ya nos hemos referido. El sistema LexNET es un proyecto del Ministerio de Justicia al que se han adherido por convenio algunas Comunidades Autónomas, con distinto grado de implantación en estas. Así hay Comunidades que no se han adherido (País Vasco y Navarra), otras que lo han hecho, pero sólo para algunas funcionalidades del sistema (el envío de notificaciones, pero no para la presentación de escritos), y otras que lo han hecho de forma plena.

Esta diversidad de sistemas y la territorialidad de LexNET, planteó diversos problemas como el de la falta de interoperabilidad, así como con el colectivo de Procuradores. ¿Qué ocurre cuando un Procurador está dado de alta en un Colegio que se encuentra en una de las Comunidades Autónomas que no están adheridas al sistema LexNET? Dado que la colegiación en al menos un Colegio Profesional es obligatoria, y que la incorporación a los ficheros de profesionales de LexNET se realiza a través de los Colegios Profesionales, esta colegiación va a determinar la integración o no en los ficheros del sistema y la limitación, al menos inicialmente, de poder trabajar en todo el territorio nacional. Para resolver este problema se estableció que los Procuradores pueden estar todos dados de alta en el sistema LexNET, con independencia de su Colegio de adscripción, incluso aunque estén colegiados en las Comunidades Autónomas donde LexNET no está operando, y respecto a cuándo han de trabajar en asuntos cuya competencia reside en una Comunidad con sistema de gestión propio, han de solicitar el alta en ese sistema para que las notificaciones y presentaciones de escritos y documentos puedan realizarlos.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



El segundo problema que se plantea es referido a la suficiente y adecuada dotación de medios materiales y personales. La obligación del uso del sistema LexNET tanto para la Administración de Justicia, como para las que se relacionan con ella, supone que aquella debe estar dotada de los medios materiales y de personal adecuados para gestionar de forma telemática toda la tramitación de los procedimientos. Ello implica, no sólo los equipos que han de adaptarse o renovarse, ordenadores, escáneres, etc., sino formación para todos los funcionarios, jueces, magistrados y fiscales. En este sentido ha habido reiteradas y numerosas quejas, no sólo de sindicatos y colectivos de funcionarios por la falta de medios y la falta de formación, sino también por parte incluso de Tribunales de Justicia que solicitaron una suspensión de la aplicación de la Ley 42/2015 por considerar que no se estaba preparado para asumir el cambio, por falta de medios y falta de formación.⁽¹³⁾

(13) Así en el Diario LA VERDAD de Murcia, aparecía publicada una entrevista con el Juez Decano de Murcia en la cual exponía que: Tenían escasa asistencia técnica, con solo dos formadores para todos los juzgados murcianos, que sólo habían recibido un curso de dos horas de formación sobre un sistema que es tan novedoso como complejo. “No hay más medios por las limitaciones presupuestarias”. De la misma forma indica en la entrevista la lentitud del sistema, que el portafirmas no permite que el juez haga correcciones y que carece de sistema de alertas. Entrevista publicada el 08/10/2016. Portada y páginas 2 y 3.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



El tercer problema lo constituyen las múltiples deficiencias técnicas de la plataforma que debió perfeccionarse antes de su puesta en marcha como único medio de relación con la Administración de Justicia. Nos referimos a problemas que el propio Ministerio recogía ya en el Plan de Mejora de LexNET “Cuestiones más relevantes” del Ministerio de Justicia de fecha 29 de abril de 2016⁽¹⁴⁾, en el cual se recogen hasta 13 deficiencias detectadas: lentitud; deficiencias en el certificado de interrupción; insuficiente soporte a profesionales; pérdida de información cuando se cuelga; insuficiente capacidad, 10 MB⁽¹⁵⁾; imposibilidad de presentar escritos de personación por LexNET; LexNET no disponible para MAC; caducidad de Java en los Navegadores; criterios diferentes de los LAJS ante la interpretación procesal respecto a notificaciones por LexNET de asuntos iniciados antes del 1 de enero de 2016 o no, y cómputos de plazos; paradas técnicas a las 20:00 horas en días laborables; falta de sincronización entre el censo de Abogados y Ministerio; desajustes entre actualizaciones LexNET y plataformas profesionales; inexistencia de buzón unificado para profesional con actuaciones en varias provincias.

(14) Disponible en MINISTERIO DE JUSTICIA, www.administraciondejusticia.gob.es . Última consulta 5 de agosto de 2016.

(15) Con fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Justicia informa a todos los Letrados dados de alta en el sistema, por medio del Canal Web Lexnet, de que ese mismo día se implementa la capacidad de envío del sistema LexNET, pudiéndose ahora enviar archivos con un volumen de hasta 15 MB. (Correo recibido el 16 de Marzo de 2017).

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



Algunas de estas deficiencias se solucionaron con la última versión instalada en fecha 22 de julio de 2016, sin embargo otras han persistido y prueba de ellos son las continuas paradas para mejoras del sistema (16) y la constante ampliación del sistema para poder llegar a alcanzar el objetivo papel cero. (17)

(16) Sirva como ejemplo uan de las últimas notificaciones recibida en este sentido es la 31 de marzo de 2017 por medio del Canal WebLexnet: La Subdirección de Nuevas Tecnologías de la Justicia informa:

Hoy día 31 de mayo de 2017, debido al despliegue de la nueva versión 4.9.1.0 de LexNET Justicia, se interrumpirá el acceso a dicho aplicativo desde las 20:00 a las 23:59 (horario peninsular). Se han implementado las siguientes mejoras en esta versión: - Las plantillas de escritos, una vez creadas, ahora pueden editarse y eliminarse según las necesidades del usuario, pudiendo almacenarse hasta un total de 30. Además, se ha establecido una plantilla del sistema, preconfigurada para el envío de demandas relativas a hipotecas con cláusulas suelo. - Se puede configurar la recepción de avisos de nuevas notificaciones a través de correo electrónico. - Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán firmar con certificado de pseudónimo (NIP).

(17) EL DERECHO.COM. El 17 de enero de 2017, el Pleno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica hizo balance la situación y se acordaron diversas acciones como implantar una experiencias piloto con la Fiscalía de Valladolid; implantación progresiva de las sedes electrónicas. Informaron que desde enero de 2016 se han realizado 73 millones de comunicaciones electrónicas entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos. Disponible en http://www.elderecho.com/actualidad/LexNET-Administracion_electrónica-justicia_digital-fiscvalia_digirtal-comunicaciones_electronicas-Ley_18-2011_0_10. Última visita 25/01/2017.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Es evidente que todo cambio de esta magnitud tiene unos efectos colaterales, para todos los operadores jurídicos que habitualmente trabajan en el ámbito de la Administración de Justicia, pero de manera especial para los profesionales, Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, se ha traducido en una inversión no sólo en términos económicos que se han visto obligados a realizar, sino también en formación, y en realizar un ejercicio de cambio de mentalidad en la forma de trabajar, de gestionar los asuntos, de gestión del despacho y enfrentarse nuevos retos que están cambiando y van a cambiar en muchos aspectos nuestra profesión.

IV.2. LA FALTA DE SEGURIDAD DEL SISTEMA LEXNET.

La función que tiene encomendada la Administración de Justicia obliga a tratar datos de carácter personal, datos que afectan en muchos casos a la intimidad del justiciable y que es necesario que consten en muchos expedientes judiciales. A tal fin se prevé en la LUTICAJ expresamente que se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas legalmente. Resulta por tanto inexcusable que todos los sistemas de gestión procesal y las herramientas utilizadas en esta Administración hayan superado el EJIS, es decir que se trabaje en un entorno seguro que garantice a los ciudadanos, profesionales y demás operadores jurídicos que los datos de carácter personal que constan en los ficheros jurisdiccionales y no jurisdiccionales están debidamente protegidos y cumpliendo los requisitos de seguridad legalmente establecidos, exigencia que resulta determinante cuando, además, se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 18 de la CE.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Es de público conocimiento que el día 26 de julio de 2017 se produjo un a falla de ciberseguridad en el sistema que dejó sin protección los datos y documentos de los expedientes que se instruyen en toda España. Unos días después se volvió a producir otro fallo en el sistema de seguridad que dejó sin protección 11.000 archivos sensibles.

Durante el tiempo que duró el fallo del sistema, simplemente con cambiar manualmente el número de usuario en la barra del navegador se podía acceder a los buzones del respectivo colegiado, y por tanto a todos sus escritos presentados a través del sistema así como a sus notificaciones. El Ministerio de Justicia cerró la aplicación durante varias horas, lo que implicó la paralización absoluta de la Justicia en España durante el tiempo que estuvo cerrado el sistema, sin que se pudieran recibir notificaciones ni presentar escritos o documentos. Absolutamente todos los datos obrantes en los procedimientos estaban abiertos a la posibilidad de ser conocidos por cualquiera.

Las consecuencias que se podrían haberse derivado de estos hechos hubieran podido suponer desde demandas contra el Ministerio por responsabilidad patrimonial si alguien acreditara haber sufrido un daño como consecuencia del uso de sus datos ilegalmente obtenidos, hasta sanciones por responsabilidad disciplinaria para quienes intentaron acceder de forma ilegal a los expedientes. De la misma forma podrían derivarse responsabilidades contra quien sea el responsable de mantener la seguridad del sistema. Finalmente la Agencia Española de Protección de Datos ha concluido que efectivamente falló el sistema y responsabiliza de ello a la Subdirección General de Nuevas Tecnologías dependiente de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

El Diario LA VERDAD de Murcia publicó las siguientes noticias referidas a este hecho en los días y fechas que se relacionan a continuación: El 29 de julio de 2017 “La falla de LexNET dejó sin protección datos de todos los sumarios del país”; el 4 de agosto de 2017 “Justicia sabía desde abril de 2016 que LexNET estaba al borde del colapso. Un informe del departamento informaba, solo cuatro meses después de su puesta en marcha, trece graves deficiencias”; el 5 de agosto de 2017 se publicaba “Un suplicio llamado LexNET. El TSJ ha registrado cinco incidencias de relevancia, al menos, con el sistema papel cero”; El 1 de septiembre se publica “49 profesionales jurídicos trataron de aprovecharse del fallo de LexNET. El Ministro de Justicia revela que intentaron acceder a buzones de compañeros conscientes de que no era legal”; el 3 de septiembre se publica “Un plan renove para la Justicia. El Ministerio destina 140 millones a lavar la cara tecnológica de los tribunales”; el 6 de septiembre se publica “Anticorrupción se queja de estar anclada en la prehistoria tecnológica”.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

Esta vulnerabilidad en el sistema debería tener como consecuencia inmediata llevar a cabo un análisis de las causas que han provocado el fallo y rediseñar el sistema de protección y seguridad del mismo, que cumpla con los estándares exigidos por la Ley, pues de lo que se deduce de lo ocurrido, el fallo se produjo a un nivel muy básico pues bastaba con cambiar las IDs de los usuarios en la URL para acceder a los buzones, lo cual deja en evidencia que no cumplía con los estándares mínimos de seguridad.

Resulta determinante abordar el perfeccionamiento del sistema LexNET si este es el único medio para relacionarse con la Administración de Justicia. No resulta tolerable que un sistema de estas características y para la función que ha de cumplir, sea tan vulnerable como se ha mostrado.

Ya hemos expuesto que la imagen de la Justicia para la sociedad, los profesionales y el propio estamento judicial es mala y que no inspira confianza en los ciudadanos. Es evidente que hechos como este no contribuyen a mejorar ni la imagen, ni la confianza en un servicio público que es uno de los pilares básicos de un Estado de Derecho.

V. CONCLUSIONES

De lo expuesto hasta ahora podemos extraer las siguientes conclusiones:

1°.- La incorporación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación a las Administraciones Públicas ha supuesto indudables ventajas que redundan en un mejor servicio público más transparente y eficaz. Dichas ventajas deben ser igualmente perceptibles en el ámbito de la Administración de Justicia, para lo cual es preciso culminar con la modernización de la Justicia. La consecuencia de dicho objetivo precisa las necesarias acciones estructurales, técnicas y económicas que permitan una interoperabilidad plena de toda la Administración de Justicia, así como garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad legalmente exigidos y sobre los que, como ha quedado demostrado recientemente, no siempre se presta la atención debida.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



2º.- La interoperabilidad y la firma electrónica son dos premisas previas necesarias para la plena implantación del expediente judicial electrónico, y como tales resulta inaplazable solucionar los problemas que ambas plantean: salvar la falta de interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal que actualmente funcionan en España y solucionar los problemas referidos a la firma electrónica en cuanto a identificación de determinados colectivos y simplificación de su uso para los funcionarios.

3º.- El expediente judicial electrónico tiene como herramienta básica el sistema de comunicaciones LexNET, el cual se ha mostrado claramente insuficiente y ha planteado múltiples inconvenientes de índole técnico (falta de interoperabilidad, compatibilidad y de capacidad para aportar documentos y escritos), problemas de falta de previsión sobre el funcionamiento y la respuesta del sistema; y problemas, quizás los más graves, de falta seguridad indicio de que no cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad.

A ello hemos de añadir la falta de formación de los distintos operadores jurídicos (desde órganos judiciales, funcionarios y resto de profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia), así como la imposición de su uso de manera exclusiva sin arbitrar una posibilidad alternativa. A este respecto, debe advertirse que la apresurada medida –sobre todo teniendo en cuenta la realidad práctica sobre la que se proyectaba- ha podido poner en riesgo los derechos de los justiciables en no pocas ocasiones.

4º.- La aprobación de la Ley 18/2011 y de las reformas procesales no son suficientes para modernizar la Justicia: son sólo un primer paso, sin duda necesario. El expediente judicial electrónico es sin duda alguna el futuro de la Justicia en España, pero para ello es necesario que esas reformas legales vayan acompañadas de otras acciones sinérgicas y coordinadas de todas las Administraciones con competencias en materia de Justicia y que se acometan



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

las necesarias inversiones en orden a solucionar las deficiencias técnicas, materiales y de personal, especialmente el déficit de Jueces y Fiscales, que lastran a esta Administración. En caso contrario tendremos un expediente digitalizado, pero no electrónico tal cual lo concibe la LUTICAJ, y sólo habremos conseguido trasladar el cúmulo de asuntos pendientes de resolver de la fase de tramitación a la de enjuiciamiento y resolución. Pero en definitiva no habremos conseguido dotar a Justicia de la agilidad, eficiencia y eficacia que demanda de ella la sociedad española del siglo XXI.

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

- AIGE MUT, M.B.: “*Los documentos electrónicos en el ámbito del proceso*”. Editorial Aranzadi, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2015.
- BUENO DE MATA, F: “Comentarios al proyecto de Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia” *La Ley*, Núm. 7659. www.diariolaley.es, 24 de junio de 2011.
- BUENO DE MATA, F.: *Prueba electrónica y Proceso 2.0*. En Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.
- BUENO DE MATA, F.: “El poder público electrónico como germen de la e-Justicia” en *FODERTICS 5.0 Estudios sobre Nuevas Tecnologías y Justicia*, Ed. Comares, Granada, 2016.
- BUENO DE MATA, F.: “Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET”. En *Crónica de Legislación (Julio-Diciembre 2015) Procesal. Ars Iuris Salmanticensis*, Vol. 4, junio 2016.
- CARRETERO GONZALEZ, C.: “Las nuevas tecnologías y la modernización de la Administración de Justicia: presente y futuro” (2011) en A. I. HERRANZ, A. E. CIRION Y M. ENCISO (Coords.), *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Universidad de Deusto, Bilbao. Pág. 8.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

CASTELLS OLIVÁN, M.: *La Era de la Información: economía, sociedad y cultura (I). La sociedad red*. Alianza Editorial, Madrid, 2005.

CERDÁ MESEGUER, J.I.: “El objetivo “papel cero” en la Administración de Justicia española: ¿una realidad procesalmente imposible? “en *Hacia una Justicia 2.0*. Actas del XX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. BUENO DE MATA, F. (Dir.), Volumen II, Ratio Legis Ediciones, Salamanca, 2016.

CERRILLO MARTINEZ, A.: “Cooperación entre Administraciones públicas para el impulso de la administración electrónica “. En GAMERO CASADO, E. Y VALERO TORRIJOS, J.: *La Ley de Administración Electrónica. Comentarios a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos*, Aranzadi, Thomson Reuters. Cizur Menor, (Navarra), 2009.

COLMENERO GUERRA, J.A.: “El Ministerio de Justicia ante la modernización tecnológica de la Administración de Justicia”, en GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores): *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, 2012.

COLOMER HERNADEZ, I.” La ley 18/2011 en el sistema de fuentes procesales “en *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*. GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores), Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, 2012.

DELGADO GARCIA, A. M. Y OLIVER CUELLO, R.: *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, Bilbao, 2006.

DELGADO GARCIA, A. M. Y OLIVER CUELLO, R.: “Administración de Justicia y tecnologías de la información y la comunicación: aspectos jurídicos”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 13, parte Doctrina. Editorial Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2007.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



DELGADO GARCÍA, A.M. Y OLIVER CUELLO, R. “Iniciativas recientes de la e-Justicia en España” en *Revista de Internet, Derecho y Política, Monográfico E-Justicia*, Pere Fabra (Coordinador). Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC, IDP número 4.2007. Disponible en <http://idp.uoc.edu>

GAMERO CASADO, E.: “Interoperabilidad y Administración Electrónica: Conéctense, por favor”. en *Revista de Administración Pública*, ISSN:0034-7639, núm. 179, Madrid, mayo-agosto 2009.

GAMERO CASADO, E.: “El objeto de la Ley 18/2011 y su posición entre las normas relativas a las tecnologías de la información” en *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*. GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores), Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, 2012.

GARCIANDÍA GONZALEZ, P.M.: “Los cambios tecnológicos y su papel en la nueva oficina judicial”. “Los cambios tecnológicos y su papel en la nueva oficina judicial”. En *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*, SENÉS MOTILLA, C.: (Coord.), Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2010.

GOMEZ AMIGO, L.: “La tramitación electrónica de los procedimientos judiciales”. En GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores): *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2012.

GOMEZ DE LIAÑO DIEGO, R. “Incorporación de las tecnologías de la información al nuevo modelo de oficina judicial”, *Diario La Ley*, núm. 7028. 2008.

GONZALEZ CAMPO, F.A.: “Configuración procesal del Expediente Judicial electrónico: Hacia un derecho procesal electrónico” en *FODERTICS. Estudios sobre Derecho y Nuevas tecnologías*. BUENO DE MATA, F. (coord.) Andavira Editora. Santiago de Compostela 2012.

GONZALEZ DE RIVERA, X.: “La Justicia Española según Europa” en *El Periódico*, Sección Opinión. Disponible en www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/justicia-espanola-segun-europa-4075158

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA



GUDIN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, A.E. Y GUDIN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, F.: “Problemas prácticos derivados de la implantación de LexNET: La experiencia de la Audiencia Nacional en materia de notificaciones”. En *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, Núm. 23, 2009.

JIMENEZ ALONSO, L.: “Las nuevas tecnologías en la Justicia”, Legaltoday, 31 de octubre de 2016. Disponible en www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/las-nuevas-tecnologias-en-la-justicia

JIMENEZ ASENSIO, R.: *Pacto de Estado, reforma de la Administración de Justicia y Comunidades Autónomas*. Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 2004.

JIMENEZ GOMEZ, C.E.: “Desafíos de la modernización de la Justicia en tiempos del Gobierno Abierto”. En *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 12. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2014.

MARTINEZ GUTIERREZ, R.: “La interoperabilidad en la Administración de Justicia”. en GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores): *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2012.

MIRA ROS, C.: *El expediente judicial electrónico*, Ed. Dykinson, S.L., Madrid, 2010.

PARDO LOPEZ, M.M: “Transparencia, acceso y reutilización de la información en la Administración de Justicia y el Poder Judicial”. En *Régimen jurídico de la transparencia del sector público. Del derecho de acceso a la reutilización de la información*. VALERO TORRIJOS, J y FERNANDEZ SALMERON, M. (Coords). Ed. Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2014.

PEREZ-LUÑO ROBLEDO, E.C.: *El procedimiento de Habeas Data. El Derecho Procesal ante las nuevas tecnologías*. Ed. Dykinson, S.L., Madrid, 2017.

ROLDAN CENTENO, E.: “La Abogacía del Estado y el uso de medios electrónicos en la Administración de Justicia”. En GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coords.) *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*”, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2012.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA: LA JUSTICIA ELECTRÓNICA

SANCHIS CRESPO, C.: “El sistema LexNet y la función del Secretario Judicial”. En *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*, SENÉS MOTILLA, C (Coord.), Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2010.

SANJURJO REBOLLO, B.: *LexNET Abogados. Notificaciones electrónicas y presentación de escritos y demandas*. Editorial Vlex Networks, S.L., Barcelona 2015.

SANZ LARRUGA, F.J. Y SALGADO SEGUÍN, V.: “El expediente judicial electrónico: documentos, copias y archivos”, en GAMERO CASADO, E, Y VALERO TORRIJOS, J. (Coordinadores): *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio*, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2012.

SIMÓN CASTELLANO, P.: “La modernización tecnológica de la Administración de Justicia”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 92, 2012.

SUAREZ QUIÑONES Y FERNANDEZ, J.C., “Administración de Justicia y nuevas tecnologías, Presente y Futuro”. *Diario La Ley* nº 7421. 10 de junio de 2010.

VALERO TORRIJOS, J.: *Derecho, Innovación y Administración Electrónica*, Editorial Derecho Global, Sevilla 2013.

VEGAS TORRES, J.: “Aplicaciones telemáticas en el proceso civil: las comunicaciones telemáticas”. En *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*, SENÉS MOTILLA, C (Coord.), Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2010.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

ARTÍCULOS JURÍDICOS

FUNCIONARIOS INTERINOS Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Resumen: La STS 966/2018, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 11 de junio, ha declarado el derecho de los funcionarios interinos docentes a la prórroga del nombramiento durante los meses de verano, siempre que hayan trabajado durante el resto del curso, y ello con base en el derecho fundamental consagrado en el art. 14 CE.

Durante los últimos años, gracias en gran parte al impulso del TJUE, los tribunales españoles han ido solventando paulatinamente diversas situaciones de discriminación que los funcionarios interinos padecían en relación con los funcionarios de carrera, y que afectaban a ámbitos tan diversos como sus derechos retributivos, cómputo de servicios a efectos de méritos o derecho a disfrutar de excedencias por cuidado de hijos.

Todos estos pronunciamientos han tenido como fundamento la *Directiva 1999/70/CE, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada*, cuya Cláusula Cuarta, Apartado 1, dispone que *No podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.*

En el fondo, esta prohibición de diferencias de trato arbitrarias entre funcionarios interinos y de carrera es una concreción del derecho a la no discriminación consagrado en el art. 14 CE, por lo que toda violación de la Directiva implica, simultáneamente, un ataque contra el derecho fundamental antedicho.



José Mateos Martínez
Abogado, Col. Nº 5,613
ICAMUR

ARTÍCULOS JURÍDICOS

FUNCIONARIOS INTERINOS Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN



La situación de los funcionarios interinos ha sido doblemente inaceptable durante los últimos años. Primeramente por el abuso de esta figura que las administraciones públicas han realizado, superando con creces los límites temporales y materiales que el TREBEP dispone para la figura del interino, y eternizando la cobertura por funcionarios interinos de miles de plazas que, con la ley en la mano, debieron ser sacadas a concurso mucho tiempo atrás para que fuesen ocupadas por funcionarios de carrera.

Y, en segundo lugar, los funcionarios interinos han sufrido una discriminación retributiva tan injustificada como profunda en relación con los funcionarios de carrera, no reconociéndoseles conceptos tales como trienios o sexenios hasta que los tribunales han ido obligando a las Administraciones, poco a poco y espoleados por la Justicia europea, a ello. El hecho de que (ilícitamente) los interinos salgan más baratos que los funcionarios de carrera, es la principal causa del fraude de ley que constituye el uso abusivo de esta figura.

Precisamente en este contexto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS dictó su Sentencia 966/2018, de 11 de junio. Esta sentencia revoca otra del TSJ de Murcia que declaró conforme a Derecho el cese de los funcionarios interinos en junio para su posterior nombramiento en septiembre, no percibiendo las retribuciones de julio y agosto aun cuando hubiesen trabajado el curso completo.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

49

FUNCIONARIOS INTERINOS Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN



El TS declara la nulidad de dicha práctica y reconoce el derecho de los funcionarios interinos que han trabajado todo el curso a ver prorrogados sus nombramientos durante los meses de verano. En el caso de los interinos docentes murcianos, la sentencia es especialmente positiva por cuanto ésta anuló un Acuerdo del Consejo de Gobierno autonómico que dejaba sin efecto el Acuerdo firmado en 2004 entre sindicatos y Gobierno regional, en virtud del cual aquellos interinos que trabajasen 5.5 meses a lo largo del curso obtendrían el derecho a la prórroga del nombramiento en verano.

Al “resucitar” el Acuerdo de 2004, los interinos murcianos podrían obtener las prórrogas de nombramiento entre el curso 2011-2012 y el 2014-2015 habiendo trabajado sólo 5.5 meses (a partir del curso 2015-2016, se firmó un nuevo Acuerdo entre sindicatos y Gobierno autonómico que elevaba el tiempo exigido para gozar de la prórroga a 8.5 meses, por lo que los efectos de la sentencia quedarían ceñidos a los años anteriores a la firma del nuevo Acuerdo).

Pues bien, la sentencia del TS combina la estricta aplicación del Derecho positivo con la justicia material. En efecto, constituye una ilícita discriminación entre funcionarios el hecho de que, trabajando 10 meses durante el año en el marco de un servicio estructural y permanente de la Administración, el funcionario de carrera cobre 12 mientras que el interino sólo 10. Siendo su formación, competencia profesional y tiempo de servicios idénticos, esta diferencia retributiva vulnera el art. 14 CE.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

FUNCIONARIOS INTERINOS Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN



Y es que la práctica corregida por el TS sería ilícita incluso si las Administraciones Públicas cumpliesen escrupulosamente las exigencias que el TREBEP les impone para que recurran válidamente a los funcionarios interinos. Pero en un contexto como el actual, donde decenas de miles de plazas llevan lustros cubiertas por interinos en fraude de ley debido a que a la Administración le sale más rentable que sacarlas a concurso, la protección al funcionario interino debe ser mayor si cabe pues, en la práctica, mantiene una vinculación permanente y no ocasional con ésta.

Entiendo que la sentencia comentada puede extrapolar sus efectos a otros colectivos de funcionarios interinos que se integran en servicios públicos durante prácticamente todo el año y son cesados durante los escasos meses que éstos cierran (o reducen drásticamente su actividad) para volver a ser nombrados tras su reapertura. A mi juicio, el requisito temporal que deberán cumplir para poder acogerse a ella es ser nombrados durante el mes en que abre el servicio y ser cesados a lo largo del mes en que cierra (o se queda en situación de servicios mínimos) por vacaciones.

Para concluir ilustrando debidamente la situación, cabe resaltar el siguiente párrafo del FJ 11 de la sentencia:

Desde otro punto de vista y con cierta importancia, en cuanto apunta a cuál pueda ser la práctica administrativa, no es inoportuno indicar, dado que su sentido no se niega en el escrito de contestación, que en el de demanda se califica como "una monstruosidad prohibida por el Derecho Laboral" la de "contratar a un trabajador para que realice sus funciones mientras la

ARTÍCULOS JURÍDICOS

FUNCIONARIOS INTERINOS Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

empresa está abierta y, cuando ésta cierra en verano, despedirle y volverle a contratar en septiembre para no pagarle las retribuciones ubicadas en el periodo vacacional".

Esperemos que este nuevo paso hacia la igualdad retributiva de los funcionarios interinos implique, simultáneamente, un acicate para que las Administraciones Públicas cumplan estrictamente el TREBEP y saquen a concurso, de una vez por todas, las incontables plazas que hoy son ocupadas por interinos en fraude de ley.

Fdo. José Mateos Martínez. Col. 5.613



DESCUBRE LA APP DE QUEJAS A LA CRAJ



Ya puedes descargarte de manera gratuita nuestra aplicación para tramitar cualquier incidencia, problema o queja con la Administración de Justicia, retrasos, problemas con Lexnet.

Podrás comunicar de manera rápida, eficaz y segura al Colegio cualquier cuestión de interés para que pueda ser tratada por la Comisión de relaciones con la Administración de Justicia.



Disponible para sistema Android.

Más información en la página web de ICAMUR pinchando [aquí](#)

PRIMERA COMUNIÓN Y DIVORCIO NO QUIERO QUE MI HIJO HAGA LA COMUNIÓN

Los meses de mayo y junio son los reservados para que nuestros niños celebren su Primera Comunión. Todos los que hemos tenido la suerte de compartir este día tan especial con nuestros hijos sabemos que es uno de los días más felices de su infancia, de hecho, creo que todos recordamos el día de nuestra Primera Comunión.

Sin embargo, en la actualidad y ante la abundancia de separaciones y divorcios contenciosos y la falta de sentido común en los progenitores, muchos de estos niños recordarán el día de su Primera Comunión como el peor de su vida. Pero, para evitar que esto suceda estamos los Letrados y los Tribunales de Derecho de Familia.

¿Cuáles son los principales desacuerdos que nos encontramos con esta celebración? En principio, son tres:

La negativa de uno de los progenitores a que el niño acuda a catequesis y a llevarlo cuando disfruta de su compañía.

La negativa de uno de los progenitores a que el niño haga la Primera Comunión y por tanto, se niegue a llevarlo a la celebración de la misma si le corresponde ese fin de semana.

La negativa de uno de los progenitores a asumir los gastos derivados de la Primera Comunión.



Cristina Iglesias Navarro
Abogada, Col. N° 3,559
ICAMUR

ARTÍCULOS JURÍDICOS



PRIMERA COMUNIÓN Y DIVORCIO NO QUIERO QUE MI HIJO HAGA LA COMUNIÓN

En primer lugar, hay que señalar que estas decisiones sobre celebraciones religiosas de relevancia, corresponden al ámbito de la patria potestad, reconocido expresamente por nuestro Tribunal Supremo (Sentencia de 17 de diciembre de 2013) y por tanto, deben ser adoptadas de mutuo acuerdo por los progenitores. Sin embargo, en caso de desacuerdo cualquier progenitor podrá acudir al Juez, tal y como establece el art. 156 del CC y el procedimiento a seguir, por ser un conflicto puntual sobre el ejercicio de la patria potestad, será el regulado en el art. 86 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

La primera dificultad con la que nos encontramos es que, normalmente, el Convenio Regulador de Divorcio o Separación no dice nada al respecto. Esto lo podríamos solucionar añadiendo la siguiente cláusula u otra similar: *“CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA COMUNIÓN DE LOS MENORES. Si ambos padres están de acuerdo en que sus hijos reciban su Primera Comunión, para cuando llegue tal acontecimiento, los padres acordarán y decidirán lo que consideren mejor para ambos. Pero si por alguna razón o circunstancia no se llegare a acuerdo alguno por cuanto a la celebración, se aplicará lo que a continuación se recoge: Aspectos previos al evento. En cuanto a los aspectos previos a la ceremonia religiosa y celebración familiar, ambos padres serán los responsables de adoptar las decisiones sobre cualquier circunstancia, evento o incidencia de la misma y quienes decidan sobre las siguientes circunstancias: lugar, fecha y hora de la ceremonia religiosa, Iglesia o Parroquia y Sacerdote, decoración del Templo, vestimenta del comulgante, etc. (todo ello según prescripción del sacerdote celebrante).*

ARTÍCULOS JURÍDICOS

PRIMERA COMUNIÓN Y DIVORCIO NO QUIERO QUE MI HIJO HAGA LA COMUNIÓN

En igual sentido todo lo referente al banquete. El menor permanecerá el fin de semana correspondiente a la celebración, en el domicilio del progenitor que corresponda por el orden del ejercicio de la guarda y custodia, y deberá regresar una vez finalizado el evento al domicilio que corresponda por su orden. Ceremonia religiosa. El día de la Primera Comunión, el hijo/a será acompañado/a desde el domicilio de su progenitor custodio a la Iglesia acompañado tanto por su madre como por su padre, siendo la posterior celebración con ambos progenitores y sus respectivas familias. Salvo acuerdo en contrario, cada progenitor abonará los gastos que ocasionen sus invitados. Otros gastos ocasionados. Todos los gastos derivados de la ceremonia religiosa, tales como la vestimenta del celebrante, decoración de la Iglesia, abono del donativo si en su caso fuese necesario al Sacerdote, así como todos aquellos que pudiesen considerarse derivados de dicha actuación, serán de cuenta de ambos padres por mitad”.

El segundo inconveniente será recabar la autorización del otro progenitor para que el hijo vaya a la catequesis, lo lleve a la misma si disfruta de su compañía ese día, haga la primera comunión y colabore con los preparativos y los gastos propios de esa celebración religiosa.



PRIMERA COMUNIÓN Y DIVORCIO NO QUIERO QUE MI HIJO HAGA LA COMUNIÓN

Ante una negativa o un silencio prolongado (lo más habitual), nos surgirá el tercer problema y es que, una vez interpuesta la solicitud realizada por el progenitor que desea la autorización judicial, tendremos que unir a la misma los documentos en los que el solicitante funde su pretensión (art. 14 LJV). Sería conveniente adjuntar la partida literal de matrimonio de los progenitores, si es canónico; la partida de bautismo del niño; certificado acreditativo de que el niño cursa estudios en un centro religioso, si es así; certificado que demuestre que la celebración la realizan de forma conjunta todos los alumnos del mismo curso del colegio y las comunicaciones con el otro progenitor intentando recabar su autorización para que el hijo celebre su Primera Comunión. Por último, y quizás lo más importante, argumentar que la formación religiosa no supone ningún perjuicio para el menor y que lo solicitamos por el principio que debe regir siempre en Derecho de Familia: *“Bonum filii”*. En base a lo anterior, se debe solicitar al Juzgado autorización, no genérica sino específica, para decidir los preparativos de la Primera Comunión y que el otro progenitor asuma la mitad de los costes (fecha, hora, sacerdote e Iglesia, traje de comunión, restaurante, fotógrafo,...), autorización para llevar al hijo a catequesis y obligar al otro progenitor a que lo lleve los días que esté con él y autorización para recoger en el colegio al menor el viernes anterior a la celebración de su Primera Comunión y llevarlo el domingo a las 20:00h. (si no le corresponde el fin de semana) para garantizar que el hijo pueda hacer la Primera Comunión con normalidad.



ARTÍCULOS JURÍDICOS



PRIMERA COMUNIÓN Y DIVORCIO NO QUIERO QUE MI HIJO HAGA LA COMUNIÓN

Y, por último, nos encontraremos con la cuarta complicación, a saber, el retraso y la acumulación de expedientes en los Juzgados, lo que provoca que los expedientes de jurisdicción voluntaria tarden una media de ocho meses en tramitarse por lo que, en algunas ocasiones, cuando el Tribunal se va a pronunciar ya ha transcurrido con creces el día señalado para la celebración de la Primera Comunión, dejando así desasistido al menor en uno de los días más importantes de su vida.

Espero y deseo que los Letrados no tengamos que instar este procedimiento porque impere el sentido común en los progenitores y en sus asesores para hacer de la Primera Comunión de sus hijos, el día más feliz de sus vidas!!

Cristina Iglesias Navarro, Letrada ICAMUR n° 3559.

DESCUBRE LAS VENTAJAS DEL CLUB ICAMUR



Conoce el **Club de ICAMUR** y podrás beneficiarte de las ventajas y descuentos con las diversas entidades colaboradoras con las que ICAMUR tiene firmados convenios de colaboración y podrás aprovechar las ofertas especiales para colegiados.



El Colegio de Abogados de Murcia tiene firmado un convenio con el Hotel Cetina por el que **todos los colegiados** pueden beneficiarse de **precios ventajosos** frente a las tarifas ordinarias de venta al público en general.



Acuerdo marco entre el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y Formación y Certificación de Delegados de Protección de Datos, S.L.

DESCUBRE LAS VENTAJAS DEL CLUB ICAMUR



Programa de gestión de despachos de abogados. La plataforma “**Ofionline.com**” integra toda la gestión del despacho: Correo electrónico, Agenda, Tareas, Gestor documental, Expedientes con fases procesales y actuaciones, LexNet, Extranet, Formularios, Facturación, Gestión del Turno de Oficio... todo integrado y con la máxima seguridad.



Puedes beneficiarte de las soluciones financieras de un banco que trabaja en PRO de los profesionales y que ofrece ventajas pensadas para nuestro sector profesional.



Estudio de Entrenamiento Personal. Ofrecen a todos los colegiados en ICAMUR un descuento del 15% sobre los bonos de 10 sesiones de entrenamiento, en horario de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes



Óptica Yepes oferta a todos los colegiados en ICAMUR, ejercientes o no, unos precios muy ventajosos.

ARTÍCULOS JURÍDICOS



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

El tratamiento fiscal de la extinción de comunidad pivota sobre la idea de su carácter declarativo, es decir, de que cuando la comunidad de bienes se extingue mediante adjudicación a cada comunero de partes de la cosa o derecho de valor proporcional a su cuota inicial, esta adjudicación no implica transmisión de cuotas entre los condueños sino la concreción en una parte de la cosa de la cuota que antes tenía sobre la totalidad.

Son muchas sin embargo las resoluciones, administrativas o judiciales, relativas a ciertas operaciones de extinción de comunidad que apuntan a que en el caso concreto no es el negocio examinado de naturaleza declarativa sino traslativa, generalmente por entender que no existe una verdadera comunidad o que no existe una verdadera extinción y que generan bastante inseguridad por su disparidad de criterio.

I).-En cuanto al primero de los motivos, que no existe una verdadera comunidad, siguiendo el Código Civil (art. 392) existe comunidad cuando la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

Este concepto habría de completarse para admitir la comunidad sobre varios bienes, a pesar de algún pronunciamiento de la Dirección General de Tributos (resolución de 9 de marzo de 2017) que duda por no contemplarla el Código Civil.

De otro lado el concepto debe concretarse por cuanto los derechos concurrentes han de ser del mismo tipo y porque todos los comuneros deben tener el mismo y único título.



**María Dolores Heredia
Cánovas
Notario**

ARTÍCULOS JURÍDICOS

61



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Sólo hay comunidad entre titulares de derechos del mismo tipo; sea entre propietarios, o entre usufructuarios, entre de titulares de la nuda propiedad o, como admite la Consulta de la DGT de 22 de marzo de 2012, entre propietarios y nudo propietarios, pero no entre propietarios o nudo propietarios con usufructuarios y por tanto el negocio en virtud del cual usufructuario y nudo propietario de un bien lo adjudican a uno de ellos no sería extinción de condominio, así Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de abril de 2005 y Consulta Vinculante de la DGT de 20 de junio de 2005.

Sólo hay comunidad si esta tiene su origen en un único título y este es el mismo para todos los comuneros, por ello no la hay entre varios hermanos que tienen su cuota por herencia y un extraño que la tiene por compra posterior a uno de los hermanos herederos (DGT Consulta de 17 octubre 2010), tampoco entre dos hermanos propietarios por mitad de varios bienes adquiridos a lo largo de los años unos por herencia y otros por compraventa, ni cuando dos hermanos tienen varios bienes por varias compraventas a lo largo de los años con la intención de destinarlos a alquiler, e incluso no se consideraría comunidad la concurrencia en la propiedad de dos hermanos si parte del bien se adquiere por herencia del padre y otra parte, generalmente la mitad, por la de la madre; así Consultas de la DGT de 9 de marzo de 2017 o la de 12 de junio de 2017. Estos casos de disolución conjunta de más de una comunidad generalmente acarrearán la sujeción al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales como permuta de cuotas.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

62



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Contraria a esta doctrina la Resolución de la DGT de 21 de enero de 2016 considera la existencia de comunidad universal para el caso de bienes comprados por dos cónyuges casados en régimen de separación de bienes a lo largo de los años y por tanto declarativo el negocio de reparto entre ellos calificado de extinción de comunidad.

II).-En cuanto al problema de entender que no hay auténtica extinción, algunos pronunciamientos consideran el negocio traslativo porque las adjudicaciones no guardan la debida proporción con la cuota inicial y otros porque no hay extinción.

En cuanto a la necesaria proporcionalidad en las adjudicaciones, tiene una excepción para el caso de que la cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, es decir que el exceso sea inevitable y que el comunero que recibe el exceso pague en metálico, así el art. 7.2.B del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre TPO y AJD considera no sujetos los excesos de adjudicación declarados que surjan de dar cumplimiento a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 1062 del Código Civil conforme al cual cuando una cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse a uno, a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero. Para el supuesto de inevitabilidad del exceso por indivisibilidad no existe negocio traslativo y por tanto está no sujeto (que no sujeto y exento) a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales tal como señala la Sentencia del TEAC para unificación de doctrina de 17 de septiembre de 2015.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

63



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

El exceso, recayendo la comunidad sobre un bien no plantea mayores problemas, solo destacar que aunque doctrina fiscal reiterada considera la vivienda indivisible o que desmerece por su división encontramos alguna resolución, como la Sentencia del TSJ de Valencia de 16 de febrero de 2011 que pide manifestación expresa en tal sentido.

En el caso de comunidad sobre varios bienes, la indivisibilidad ha de predicarse, además de sobre cada uno de los bienes que la componen, del propio conjunto, de modo que no estarán sujetos los excesos de adjudicación cuando los lotes sean lo más equitativos posibles y el exceso, que ha de compensarse en metálico, el menor posible también, conceptos como vemos bastante indeterminados a que alude la resolución del TEAC de 29 de Septiembre de 2011 que, manifestando expresamente su apoyo en la doctrina del Tribunal Supremo.

En cuanto a la circunstancia de no existir auténtica extinción, nos referimos básicamente a los supuestos de disolución parcial de la comunidad, pues por definición la disolución implica extinción total o terminación de algo. Aunque hay quien señala como novedosa por no admitir civilmente la extinción parcial la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de noviembre de 2011 para un supuesto en que sale uno de los cinco copropietarios iniciales y su cuota se la adjudican solo tres de los cuatro copropietarios que continúan, entiendo que la negativa se basa en el hecho de no ser adquirida la cuota del saliente por todos los quedan y porque ni siquiera comparecen todos en la escritura y así la Resolución del mismo Centro Directivo de 9 de diciembre de 2011, admite

ARTÍCULOS JURÍDICOS

64



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

como doctrina propia que caben las extinciones de comunidad reduciendo el número de comuneros que continúan con mayor cuota y compensan con abono en metálico a los que cesan.

Admitida su posibilidad en el orden civil, el problema es su tratamiento fiscal, es decir si el exceso que se produce en casos de extinción parcial está comprendido en la excepción vista del artículo 7.2.B del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre TPO y en este punto es imposible vislumbrar la más mínima unidad de criterio:

Para el supuesto de un solo bien la mayoría de las resoluciones la consideran acto traslativo, aunque hay alguna en sentido contrario, quizá basada en el caso concreto y no en criterios objetivos, así Sentencia del TSJ de Andalucía, sede en Sevilla, de 28 de septiembre de 2006, considera a tres sobrinos “huérfanos de padre y madre” que continúan en la indivisión saliendo el resto de sus tíos, como una estirpe merecedora de la aplicación del 1062, también a favor del carácter declarativo la Consulta Vinculante de la DGT de 11 de mayo de 2016.

Importantísimo destacar algunos pronunciamientos que para el caso de quedar en el bien un matrimonio en régimen de gananciales, entienden que por ser dos los integrantes del matrimonio es extinción parcial, así la Consulta de la DGT de 28 de enero de 2013. Este criterio está superado entre otras por Sentencia del TSJ de Cataluña de 22 de marzo de 2012 para el caso de matrimonio casado en régimen de separación de bienes o Sentencia del TSJ de

ARTÍCULOS JURÍDICOS

65



BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Murcia de 4 de abril de 2016 en caso de comunidad sobre dos bienes y tres comuneros que se extingue mediante adjudicación a uno de ellos de la parte segregada continuando los otros dos en el resto.

Si no se mantiene la misma estructura de propiedad el acto es claramente traslativo.

- Supuestos de disposición por precio por el comunero que sale de una cuota a favor de todos los demás partícipes en proporción idéntica a la que tenían en la comunidad, que comporta el acrecentamiento de la cuota de los copartícipes adjudicatarios y reducción del número de comuneros, en los cuales podemos hablar, aunque sea solo de manera impropia, de una disolución parcial del condominio.

Fiscalmente es un supuesto bastante dudoso, como ejemplo citar la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha de 6 de julio de 2010 que lo considera acto traslativo.

- Supuesto de disposición por precio por el comunero que sale a favor de otro copartícipe o extraño a título oneroso o gratuito. No se puede hablar de disolución, este es el contemplado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2012.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

En cuanto a las consecuencias fiscales del negocio de extinción, dependen de la calificación jurídica del mismo apuntada, así brevemente podemos distinguir:

Respecto al Impuesto de TPO y AJD, para los casos puros de extinción declarativa no está sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas sino a la de Actos Jurídicos Documentados.

En los casos en que se considere traslativa tributará por el concepto de Transmisiones Patrimoniales para el comunero que recibe bienes por valor superior a su cuota, lo que representará, en su caso, una permuta de cuotas a que aluden las Consultas de la DGT de 9 de marzo de 2017 o la de 12 de junio de 2017 citadas.

En cuanto al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana destacar el cambio operado por la Consulta de la DGT de 21 de enero de 2016 que considera aplicable el mismo criterio visto para la tributación por el Impuesto de TPO y AJD y por tanto sujeto a plusvalía si se considera que hay transmisión.

A efectos del IRPF la disolución no tributa, siempre que no se actualicen los valores, valores que, como señala la Consulta de 9 de marzo de 2017, serán los de mercado al tiempo de la extinción (art 33.2 de la LIRPF) considerando como tal el valor declarado pero que estará sujeto a comprobación.



ARTÍCULOS JURÍDICOS

BREVE IDEA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES

A efectos del IVA destacar sólo que la disolución no traslativa no se considera primera entrega a efectos de este impuesto como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla de 3 de junio de 2015.

Dña. María Dolores Heredia Cánovas. Notario.

EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA



 **EXPEDIENTE** DE NACIONALIDAD

Desde el pasado día 2 de julio de 2018, el Colegio ha puesto a vuestra disposición un nuevo servicio denominado "**Expedientes de Nacionalidad**".

Esta aplicación electrónica -de gestión de expedientes- desarrollada por RedAbogacía (Consejo General de la Abogacía Española), permite la tramitación de las solicitudes de nacionalidad por residencia por vía electrónica y la remisión de los expedientes a la Dirección General de los Registros y del Notariado, a través de la infraestructura tecnológica del Ministerio de Justicia gracias al convenio firmado con el Ministerio de Justicia el pasado 25 de julio de 2017.

El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia ha considerado de interés adherirse a este convenio y poner a disposición de todos sus colegiados esta nueva aplicación web con el objetivo de facilitar la labor de los abogados/as para la tramitación de los "**expedientes de nacionalidad por residencia**" de sus clientes.

Ventajas del servicio: Agiliza la tramitación de los expedientes tanto para los abogados/as como para sus clientes, reduciendo el tiempo de respuesta de la resolución del expediente.

Más información <http://www.icamur.org/web7/content/expedientes-de-nacionalidad-por-residencia>

ARTÍCULOS JURÍDICOS

69



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Desde la Comisión de Deontología hace bastante tiempo venimos hablando de la necesidad de llevar a cabo una Deontología profesional preventiva y proactiva, de forma que podamos acreditar el perfecto cumplimiento de nuestros deberes éticos y profesionales ante el cliente. Para ello recomendamos el uso una herramienta que usualmente ha venido siendo infrutilizada por los abogados, pero que en la actualidad es imprescindible: **la hoja de encargo profesional**.

La hoja de encargo no es obligatoria, pero una buena hoja de encargo a medida del concreto asunto es el mejor mecanismo para:

- Defendernos ante cualquier eventual queja deontológica.
- Dotar de seguridad jurídica la relación con el cliente.
- Asegurar un cobro de honorarios pacífico.
- Generar imagen de profesionalidad y confianza ante el cliente.

Las previsiones fundamentales que ha de contener una buena hoja de encargo, sin que en ningún caso se trate de un numerus clausus sino de una mera orientación, son las siguientes:

Datos del despacho o el Letrado.

Se ha de informar al cliente de los datos necesarios para contactar con su letrado, los letrados que forman parte del despacho, teléfonos, correo electrónico, horarios de atención en su caso, etc.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

70



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Facultad de delegación de las tareas propias del asunto en otros Letrados del Despacho.

Se ha de informar de la posibilidad de que a determinadas actuaciones procesales acuda un letrado diferente al titular del despacho.

Datos de la persona física o jurídica que realiza el encargo. Con inclusión del e-mail y teléfono móvil para poder remitir Burossms y buromail para solicitar instrucciones o avisar de emplazamientos ineludibles (vgr. juicio). Fijación del medio preferente de comunicación con el cliente.

Resulta fundamental poder comunicar con el cliente y, en caso de plazos perentorios, garantizar que esta comunicación pueda llevarse a cabo a la mayor brevedad. Desde el inicio de la relación profesional debe quedar claro la forma en que se van a comunicar las diferentes resoluciones que recaigan en el procedimiento y la forma de dar instrucciones respecto de las mismas.

Debemos recordar que ya existen resoluciones de autoridades de protección de datos que no aceptan whatsapp como forma válida de comunicación entre abogado y cliente, dado que este cliente de mensajería no reúne los requisitos básicos de seguridad para garantizar las comunicaciones confidenciales a las que los abogados venimos obligados por el secreto profesional (LOPJ, EGA y CD) y el RGPD. (vid. Resolución de la Agencia Catalana de Protección de Datos (www.apd.cat) CNS-24/2013).

ARTÍCULOS JURÍDICOS

71



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Es aconsejable fijar como medio preferente de comunicación cualquier medio fehaciente, como el buro mail, el buro fax o incluso el burosms, pero es suficiente el correo electrónico ordinario si así lo pactan abogado y cliente. Desde el Icamur se ha puesto en marcha recientemente un servicio de comunicaciones certificadas que os puede resultar muy útil para la comunicación de resoluciones (<http://www.icamur.org/web7/content/servicio-de-certificacion-de-contenido>), si bien no es válido en supuestos de plazos perentorios, pues no certifica la fecha de envío, solo el contenido.

Determinación de la persona de contacto o representante para la toma de decisiones para el caso de que exista una pluralidad de partes.

A nadie se le escapa que este dato debe ser refrendado por todas las partes. La hoja de encargo profesional es un contrato y como tal obliga. En caso de que con posterioridad se produzca una comunicación de cualquiera de las partes revocando esta representación se deberá inmediatamente comunicar al resto para que se adopten las medidas oportunas.

El titular de los intereses objeto de encargo.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y su Reglamento, las medidas normales de diligencia debida exigen la identificación, por parte de los sujetos obligados, de quienes pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

72



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Asimismo, los sujetos obligados deben identificar al titular real y adoptar medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de operaciones.

Los sujetos obligados deben, además, obtener información y realizar un seguimiento continuo del propósito e índole prevista de la relación de negocios con sus clientes, incluyendo el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación (fuente: seplac.es).

Determinación del encargo, con especificación de si alcanza la ejecución o los recursos, entre otros.

Este es uno de los puntos de mayor importancia, pues determina por un lado la responsabilidad profesional del letrado y por otro los honorarios que se podrán cobrar. Se ha de fijar con la mayor exactitud tanto la fecha de inicio como las actuaciones concretas que comprende el encargo. Es aconsejable huir de conceptos vagos como “reclamación accidente” o “divorcio”, determinando las vías para llevar a cabo dicho encargo (por ejemplo, si la reclamación por el accidente se va a seguir por vía penal, civil, contencioso administrativa..; si comprende las actuaciones extrajudiciales o solo las judiciales; si se incluye la segunda instancia o incluso la casación...)

ARTÍCULOS JURÍDICOS

73



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Honorarios fijos, bases aritméticas para su fijación o en función de resultados.

Los Criterios orientativos de honorarios de los Colegios de Abogados y de otros Colegios Profesionales están derogados por la entrada en vigor de la Ley Ómnibus desde 2008. En consecuencia, para evitar tener que acudir al auxilio judicial para determinar si la factura por nuestro trabajo es correcta o no, es necesario fijar de forma expresa y de mutuo acuerdo con el cliente el importe de los honorarios o las bases para su cálculo. Puede fijarse un precio fijo, pactar unos criterios o bases para el cálculo (que puede ser un porcentaje o incluso la referencia a criterios de honorarios de algún Colegio de Abogados aunque se encuentren derogados, si se une el criterio concreto a la hoja de encargo...). La cuota Litis está permitida, pero no resulta muy aconsejable si no se establece un mínimo para garantizar que no se entra en una venta en pérdidas y en competencia desleal.

Determinación de qué gastos están excluidos y aclaración de que los mismos no incluyen los de otros profesionales.

Igualmente hemos de ser exhaustivos para determinar que conceptos formarán parte de nuestra factura: fotocopias, gastos de desplazamiento, dietas... Así como informar en su caso si se incluyen o no los honorarios de procurador, perito, traductor, etc.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

74



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Fijación de la entrega a cuenta de honorarios y consecuencias de su falta de pago (condición suspensiva o resolutoria).

Se ha de fijar expresamente el momento en que comienza el encargo profesional y si se difiere al cobro de provisión de fondos o entrega a cuenta. De no hacerlo así, comenzará el encargo con la firma del documento y vendremos obligados profesionalmente aun cuando no hayamos cobrado.

En este momento debemos recordar que la provisión de fondos (como cantidad de dinero entregada al letrado para el pago de gastos del procedimiento distintos a sus honorarios) no viene sujeta a IVA (si lo vendrán las facturas de cada gasto) y se justificará con un simple recibo. En cambio las entregas a cuenta (entregas al letrado de una cantidad de dinero destinada al pago de sus honorarios, parcial o completo) devengan IVA y se ha de entregar factura.

Es aconsejable disponer de una cuenta bancaria exclusiva para las provisiones de fondos, de donde se realicen los pagos a los distintos profesionales, incluido el propio letrado (art. 20 del Código Deontológico).

Fijación de las fechas de devengo o cobro de honorarios (vgr. un mes antes de la Audiencia Previa o el juicio).

En íntima relación con el punto anterior y con el siguiente, se deben prever las consecuencias de la falta de pago de los honorarios: finalización del encargo, honorarios devengados hasta ese momento, etc.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

75



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Consecuencias a efectos de honorarios caso de renuncia del cliente o solicitud de venia una vez iniciado el procedimiento.

Se han de contemplar el mayor número de posibilidades: solicitud de venia, finalización por acuerdo extrajudicial, desistimiento del cliente antes de la presentación de la demanda, acumulación de autos, reconvención, recursos, ejecución, ...

Fijación del criterio de imputación de pagos para el caso de que no lo realice el cliente

Recomendamos que el criterio de imputación sea siempre a la factura más antigua, incluso siendo esta de otros asuntos distintos al referido en la hoja de encargo.

Pacto sobre costas.

Para el supuesto de haber pactado con el cliente que en caso de condena en costas al contrario las mismas se percibirán por el letrado, debe hacerse costar expresamente dada la concepción jurisprudencial de las costas como derecho del cliente a ser indemnizado de los costes del procedimiento. (nota importante: esta doctrina quiebra en el caso de los letrados designados por el turno de oficio, ya que existiría un supuesto de enriquecimiento injusto del cliente que, sin haber hecho frente a coste alguno del procedimiento, resulta indemnizado por este concepto. Entre otras SAP Murcia de 16 de septiembre de 2016 y SAP Barcelona de 8 de julio de 2002).

ARTÍCULOS JURÍDICOS

76



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Inclusión de consentimientos informados (escasa viabilidad, riesgos del asunto, carácter anti económico del mismo, posibilidad de acogerse a la AJG, entre otros – art. 13.9 Código Deontológico)

Es aconsejable advertir al cliente de la escasa viabilidad del encargo, explicando brevemente los motivos, las consecuencias que la desestimación puede tener (costas, intereses, etc.), o incluso que de vencer en el procedimiento el resultado puede ser inferior a los costes. Y hacer constar que se cumple con la obligación de informar sobre la posible aplicación de la Ley de Justicia Gratuita en su caso.

Inclusión de la facultad de cobro y la detracción de honorarios.

El art. 20.2 del Código deontológico prohíbe que el letrado que tenga en su poder fondos del cliente cobre sus honorarios de los mismos, salvo que disponga de autorización para ello recogida en la hoja de encargo o en un documento posterior. No debemos confundir la facultad de percibir cantidades en nombre del cliente, que suele incluirse en los poderes, con esta facultad de detracción de los propios honorarios.

Documentación que se entrega y origen lícito de la misma.

Para poder cumplir debidamente lo dispuesto en el art. 13.12 del Código Deontológico es aconsejable dejar constancia de la documentación recibida del cliente, enumerándola en la hoja de encargo.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

77



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Igualmente resulta aconsejable hacer constar que el origen de tal documentación es lícito y así se ha hecho constar por el cliente.

Al respecto, podemos recordar la SAP Las Palmas que condenó a una letrada como autora de un delito de divulgación de secretos, al aportar a un procedimiento un documento obtenido por su cliente de forma ilícita y a pesar de que no tuvo intervención alguna en la obtención irregular de dicho documento, ya que, conociendo tal circunstancia, decidió utilizarlo en la vista. (AP Las Palmas, S 117/2013, 10 Jun. Ponente: Alemán Almeida, Secundino).

Inclusión cláusulas de protección de datos y blanqueo de capitales.

Recordar al respecto que el nuevo RGPD exige el consentimiento expreso y por separado de cada una de las autorizaciones, por lo que en una hoja de encargo será necesario que se autorice y firme en varias ocasiones. Si se van a usar los datos para realizar ofertas o publicidad, deberá hacerse de forma expresa y separada.

Igualmente, recordar que los abogados somos sujetos obligados por la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales única y exclusivamente en los supuestos del asesoramiento participativo. Las funciones del Abogado son –de acuerdo con el artículo 542 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la defensa, el asesoramiento y el consejo jurídico. Además de esas actividades, el Abogado gestiona, administra y representa extrajudicialmente a su cliente. En la defensa, el Abogado no resulta sujeto obligado.

ARTÍCULOS JURÍDICOS

78



DEONTOLOGÍA PREVENTIVA. LA HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

En la gestión patrimonial, financiera y financiero-jurídica, sin embargo, lo está plenamente, en los supuestos en que participe en la concepción, realización o asesoramiento de transacciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales; en la gestión de fondos, valores u otros activos; la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores; en la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fiducias (trusts), sociedades o estructuras análogas o cuando actúe en nombre y por cuenta de clientes en cualquier transacción financiera o inmobiliaria y cuando actúa en representación del cliente en materias extrajudiciales. El asesoramiento jurídico arroja dudas que pueden resolverse atendiendo al tiempo en que se presta. Si se limita a determinar la posición jurídica del cliente está sujeto al más estricto secreto cuanto se revele por el cliente al más estricto secreto. Si, por el contrario, el asesoramiento es participativo, el Abogado queda obligado a las disposiciones de la ley preventiva. (Fuente: CGAE - <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/06/LISTADEPREGUNTAS.pdf>)

Para mayor utilidad, nos hemos permitido hacer un **borrador de hoja de encargo** ([pincha aquí para acceder](#)) con alguna de estas cláusulas, que por supuesto está sujeto a mejoras por vuestra mano.

LA COMISION DEONTOLÓGICA DEL ICAMUR



CONOCE NUESTRAS BASES DE DATOS

El Colegio pone a disposición de todos los Colegiados de manera totalmente gratuita nuestras bases de datos.

Vlex, Lefebvre El Derecho, Sepín y Wolters Kluwer son algunas de ellas.

Puedes consultar más información
en Biblioteca **ICAMUR**



LEFEBVRE
EL DERECHO



editorial jurídica
sepín



THOMSON REUTERS
ARANZADI



Wolters Kluwer
LA LEY



OPINIÓN

SOBRE LA MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Se trata de una opinión pretérita, que por alguna razón no alcanzó el destino público al que estaba destinada, pero todavía tiene actualidad.

Resulta que por experiencia profesional por los años, no se acepta del todo que lo moderno y atractivo sea lo más beneficioso cuando puede serlo, ni se deja tampoco tener en cuenta que hay quien prefiere tener el papel a la vista-entre los que me encuentro-, de la documentación del proceso, y lo que ahora se tiene es una parte documental y del resto importante solo la audición y vista de las audiencias que se celebran en DVD, por lo que hay que acudir con un bagaje de conocimientos informáticos para conocer lo actuado por la pantalla, por lo visto simples, pero complicados a quienes hemos nacido en otras épocas. Y lo mismo resulta de códigos y legislaciones, que no necesitan papel sino alcanzar su contenido a través de la informática. Ello lleva sin duda a una modernidad en los resultados que serán mejores, pero que necesitan un amplio periodo de rodaje que evite fallos como los que se han producido en algún caso en el que ha habido que pedir nuevas presentaciones de escritos que hubieran debido estar donde correspondía en cada caso, y eso que nuestro Colegio de Abogados de Murcia hace todo lo que puede. Se trata del llamado destierro del papel para pasar a la tramitación electrónica.



Gaspar de la Peña Abellán
Abogado, Col. Nº 523
ICAMUR



SOBRE LA MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA

También existen en lo judicial y en lo profesional, sobre todo en estas esferas judiciales, de esta Comunidad perfectos conocedores del nuevo sistema, en que ésta ha sido pionera, y para ellos no hay cuestión, aunque sí para otros. Hay pues que conocer y sobre todo aceptar la modernidad y eficacia, pero no totalizar a los que les falta tal vez empuje, o que por la situación es como ahora se señala, “viejuna”, como es mi caso, y habría sido necesario un periodo de adaptación más prolongado, pues los cinco años de la ley reguladora de la tecnología se cumplieron, pero hay quien no está de acuerdo con ello y a las pruebas me remito, en que no todos los órganos judiciales trabajan íntegramente de forma electrónica en el derecho de hoy

Tendremos pues que acostumbrarnos en estos nuevos tiempos de las UPAD, SCOP, SCG, SEEJ, etc., y otros “trending topic”-¡ejem!-; pero la necesidad de hacer la cola para intentar ver los autos originales en las dependencias judiciales, la falta de relación con los funcionarios de todas las categorías profesionales solo verificada a través de comunicaciones, y no de: “Pepe, házme el favor de notificarme el último día que tienes para ello conforme al art. 151 de la LEC que tengo boda esos días y no hay parte contraria”, producto de una impersonalización -permítanme el palabro- que lleva ser parte de una nueva maquinaria a la que faltaría sentimiento, lo que no sé si es aceptable en términos humanos. Bienvenida pues sea la informática, si nos lleva a una celeridad y mayor acierto en la administración de Justicia, pero hará falta buscar el calor de las relaciones personales.



OPINIÓN

SOBRE LA MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Hay mucho que expresar sobre el tema, pero vaya pues la plena conformidad con lo moderno y bueno -no faltaba más- aunque insistiré en que deberían todavía ampliarse los plazos y sobre todo ampliar normas de tránsito tanto en lo judicial, como en lo administrativo, social, laboral, etc. Y también, para que, por mi parte y los otros retrasados en los tiempos informáticos en que vivimos, se pueda seguir ejerciendo la profesión, aunque sea con muletas.

Gaspar de la Peña Abellán. Col. 523



El Colegio ha puesto en marcha un nuevo **servicio de certificación de contenidos** que ofrece a los colegiados la posibilidad de acreditar el contenido de sus comunicaciones de una forma sencilla y con un coste muy económico.

EL SERVICIO NO CERTIFICA LA FECHA DE ENVÍO POR CORREOS, SOLO EL CONTENIDO

Las dos formas de usar este servicio son:

1. **PRESENCIAL** (Sede C/ La gloria).
2. **TELEMÁTICO**

OPINIÓN

84

HABLAN LOS JÓVENES ABOGADOS



Nuria Samper Navarro.
Vicepresidenta AJA
Abogada, Col. N° 5.426
ICAMUR



Regina Márquez Gutiérrez.
Tesorera AJA
Abogada, Col. N° 4.457
ICAMUR

“CON NOMBRE DE GUERRA”

Ser abogado no es fácil, nunca lo ha sido y, menos que nunca, en los tiempos que corren. Solo el acceso a la profesión se ha convertido en una suerte de oposición sometida a las condiciones y trámites burocráticos, con lo que ello representa. Porque lo que no nos cuentan en la facultad es que ejercer implica que en el día a día tengamos que enfrentarnos a la insuficiente y, por ende, ineficaz Administración de Justicia, de forma que en su funcionamiento actual, más que administrar o impartir Justicia la dosifica y raciona entre aquellos que, incansables y optimistas, llamamos puntualmente a su puerta.

No es de extrañar que con el paso de algunos años de ejercicio profesional los adjetivos justo e injusto desaparezcan de nuestro vocabulario. La experiencia acaba sustituyendo estos calificativos por legítimo o

ilegítimo, lícito e ilícito, o acorde con la costumbre y la Jurisprudencia, olvidando aquello que en su día nos impulsó a ejercer tan noble profesión. Cuando un cliente acude a nuestro despacho, nuestro trabajo pasa, en muchos casos, por hacerle comprender e incluso justificar una situación que es, de hecho, injusta, porque, con el tiempo y la experiencia se adquiere un saber que tampoco nos enseñan en la facultad: que una Administración de Justicia lenta y sin medios no es Justicia. Así, cuestiones de economía, eficacia y eficiencia nos conducen a aconsejar a nuestros clientes la aceptación de soluciones solo parcialmente satisfactorias renunciando a esa utópica justicia que, en su día, iluminaba nuestro camino.



AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE MURCIA

Las lecciones de Derecho Natural, Teoría del Derecho o Filosofía olvidaron incluir en sus contenidos que en el proceso de administrar justicia intervienen, además de personas que regulan, interpretan y aplican la justicia, otras que documentan y controlan el acceso a la misma, personas que en algunos casos, se hacen fuertes en su plaza, cual monarca absolutista en su trono, rechazando tajantemente cualquier perturbación de la fuerza. Para éstos, la lógica, la flexibilidad y la adaptación son el enemigo a combatir.

“CON Tampoco nos enseñaron, para no destruir por completo nuestras esperanzas, que aquellos a lo que se confiere la facultad de impartir justicia son, como nosotros, personas, imperfectas, subjetivas y, en todo caso, sometidas a la propia burocracia y administración, formando parte, por tanto, del círculo de frustración en el que todo

aquel que anhela la Justicia se encuentra inmerso.

Es en este escenario donde el abogado en sus primeros años de andadura profesional resulta tan valioso para el sistema jurídico. Es aquí donde aparece, con su inmaculada voluntad, su ferviente confianza y su incansable hambre de conocimiento, poniendo a disposición de todos los operadores jurídicos su sabiduría libre de corruptela y a disposición del justiciable, su insaciable sed de justicia. Y es labor de todos, operadores y justiciables, que ese fulgor no desaparezca, con una actitud especialmente expectante y abierta, escuchando, corrigiendo y aprendiendo, pues en el futuro no podemos sino esperar que los males que aquejan nuestra Justicia, en sus manos, habrán de sanar.



Precisamente por ello los jóvenes abogados tenemos la obligación de no abandonar ese carácter guerrero e inconformista con lo que consideramos injusto, para que ni nosotros ni los que no son ya tan jóvenes olvidemos nunca que la Abogacía no es solo el trabajo al que nos dedicamos, sino lo que somos. Corren tiempos revueltos jurídicamente hablando, y por ello es necesaria una gran implicación de todos los que formamos parte de este colectivo tan excepcional.

Uno de los aspectos de la profesión que más preocupa a jóvenes abogados y a los no tan jóvenes es el Turno de Oficio: nuestra eterna batalla librada con los políticos. La Abogacía siempre ha centrado la lucha en que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos, que no se endurezcan los requisitos para acceder al Beneficio de Justicia Gratuita, y que se garantice el ejercicio de ese derecho a

la gratuidad de la Justicia sin limitaciones. Pero no podemos olvidar que esa garantía también debe conllevar la dignificación de la profesión en el marco de la prestación del servicio del Turno de Oficio. Porque este servicio público es la auténtica función social de la Abogacía.

Y el desempeño de esta función social, que constituye el servicio prestado por los abogados en el Turno de Oficio, debe desarrollarse bajo la idea de que somos todos elementos necesarios del sistema para que éste funcione, lo que implica que se nos trate en condiciones de igualdad y dignidad. Solo así, el desarrollo del funcionamiento de los servicios de guardia gana en agilidad y calidad, lo que sin duda nos beneficia a todos, y a los que más, a los destinatarios finales de esos servicios: los ciudadanos.



Incluso en una época como la que vivimos, con la libre competencia como estandarte de la profesión y multitud de ofertas de abogados que ofrecen servicios *low cost*, sigue resultando llamativo que el Turno de oficio continúe siendo el servicio público más económico de toda la sociedad. Se olvida por completo que los abogados de oficio no solo llevan a cabo una labor profesional jurídica en su más estricta definición, porque tratamos con personas que se encuentran en los peores momentos de su vida, y eso implica tener que ofrecer toda nuestra humanidad, prestando una labor social que va mucho más allá de la mera defensa jurídica. Por eso nuestras reivindicaciones deben continuar dirigiéndose también a reclamar como mínimo

una compensación económica digna por el trabajo realizado desde el punto de vista jurídico, mucho más acorde con la relevancia del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la especial complejidad de los asuntos que se abordan, sea cual sea la materia.

Todos nosotros, jóvenes abogados y no tan jóvenes, tenemos que comprometernos a no perder la pasión y la ilusión que nos caracteriza en los comienzos del ejercicio profesional, para continuar demandando una Justicia de calidad, efectiva y ágil, porque solo así conseguiremos, *“que lo cierto sea como imaginamos”*.

Nuria Samper Navarro

Vicepresidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados

Regina Márquez Gutiérrez

Tesorerera de la Agrupación de Jóvenes Abogados



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MURCIA



JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DESTACADA I

Si el progenitor custodio convive con otra persona pierde el derecho de uso de la vivienda ganancial

La Sala I resuelve un procedimiento de modificación de medidas indicando que la introducción de un tercero en la vivienda en manifiesta relación estable de pareja con la progenitora que se benefició del uso por habérsela asignado la custodia de los hijos, cambia el estatutos del domicilio familiar.

Puedes leer más pinchando aquí :

[TRIBUNAL SUPREMO](#)

[Sala de lo Civil](#)

[PLENO](#)

[Sentencia núm. 641/2018](#)



JURISPRUDENCIA DESTACADA II

El pago del IAJD en los préstamos hipotecarios, ¿es del banco o del cliente?

Puedes leer el texto completo pinchando aquí:

[TRIBUNAL SUPREMO](#)
[Sala de lo Contencioso-Administrativo](#)
[Sección Segunda](#)
[Sentencia núm. 1505/2018](#)

[COMENTARIO A LA SENTENCIA](#)



ELECCIONES EN LA AJA

El pasado 23 de marzo de 2018, mediante Circular del Ilustre Colegio de Abogados nº 97/2018, la Agrupación de Jóvenes Abogados de Murcia convocó a todos sus miembros a la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el día 27 de abril de 2018, viernes, a las 09:30 horas, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia con el Único Punto del Orden del día consistente en las Elecciones a su Junta Directiva. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se constató que la única presentada era la encabezada por el entonces presidente en funciones Miguel Chamorro Galisteo, por lo que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia en su sesión del pasado día 6 de mayo de 2018, procedió a la proclamación de la misma como única candidatura presentada a las elecciones de la Agrupación de Jóvenes Abogados, comunicándolo a todos los colegiados mediante Circular nº 160/2018 de fecha 16 de mayo de 2018. La Junta Directiva de la AJA quedó constituida entonces por los siguientes miembros:

- **Presidente: Miguel Chamorro Galisteo.**
- **Vicepresidente: Nuria Samper Navarro.**
- **Secretario: Carlos Manuel García Martínez.**
- **Tesorerera: Regina Márquez Gutiérrez.**
- **Vocal primero: Román Arias Pintado**
- **Vocal segundo: Beatriz de Lara Ávila.**
- **Vocal tercero: David Odriozola Alcaraz.**

La Junta Directiva de la AJA se renueva cada tres años, por lo que los miembros actuales ostentarán sus cargos hasta el mes de mayo de 2021.



III JORNADAS MÉDICO LEGALES PACIENTES VULNERABLES

El pasado viernes 22 de junio el Decano del Colegio de Abogados de Murcia **Don Francisco Martínez-Escribano Gómez**, inauguró, junto con el Director General de la Arrixaca **Don Ángel Baeza Alcaraz** y el Director del CEBES, **Don Jose Ramón Salcedo Hernández** en el “Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca” las *III Jornadas Medico-Legales* en las que la temática que se planteaba era la de **los pacientes vulnerables**.

Las jornadas comenzaron con una conferencia dada por el Doctor **Don Rafael Pacheco Guevara**, Jefe de la Unidad de Medicina Legal y Ética Médica del Hospital General Universitario Reina Sofía, acerca del “**Contexto Ético y Médico-Legal de la Vulnerabilidad**”, en la que nos ofreció pautas y pensamientos como la confidencialidad, intimidad, *autonomía*, *no maleficencia* y equidad de este tipo de pacientes.

El paciente ante todo es una persona y hay que escucharle, oírle. Es necesario en estos tiempos el reconocimiento y la potenciación social, económica y legal de la figura del *cuidador*.

Hemos de tender hacia la desmitificación de la muerte, todos vamos a morir, los hospitales están destinados a dar un tratamiento hasta donde la medicina pueda alcanzar y un trato cercano y humano pero nada mejor como morir cerca de los tuyos. Más trato que tratamiento, y una Medicina prudente y amable.



NOTICIAS JURÍDICAS DE INTERÉS

III JORNADAS MÉDICO LEGALES PACIENTES VULNERABLES

Y siempre alerta ante el maltrato a los más débiles, niños, ancianos y mujeres.

Tras la conferencia y en formato de mesa redonda moderado por nuestra compañera **Doña Belen Martínez Andreu** se debatió acerca de la temática de las jornadas y las principales conclusiones giraron en torno a los siguientes aspectos:

La importancia de la celeridad en la detección de las enfermedades raras y los esfuerzos por una mayor coordinación en las diferentes pruebas diagnósticas, dada la complejidad que para el paciente y sus familiares implican este tipo de patologías, donde generalmente es la madre la que ve afectada su vida laboral. Igualmente, desde los diferentes centros de urgencia de la Región hay especial prioridad para este tipo de enfermos y se activan los protocolos de actuación para este tipo de enfermedades (**Dra. Encarna Guillen Navarro, Jefa de la Sección de Genética Médica**).

La potenciación del respeto y la autonomía del paciente en la planta de psiquiatría del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, en régimen abierto, siempre con la presencia y en compañía de un familiar y con su medicación pautada, constituye un programa pionero con un índice de resultados positivos elevado en relación con ingresos no superiores a diez días. (**Dra. Isabel Lozano Olmos, facultativa especialista en psiquiatría**).



NOTICIAS JURÍDICAS DE INTERÉS

III JORNADAS MÉDICO LEGALES PACIENTES VULNERABLES

Respecto de la intervención por parte del Ministerio Fiscal en relación con la protección de personas - pacientes vulnerables, se explicó que la misma es muy amplia al tener que velar por la necesidad de iniciar o no, en su caso, el proceso de discapacidad respecto a los mayores que ingresan voluntariamente en una residencia o centro sanitario y que por el paso del tiempo puede devenir en involuntario. Asimismo, respecto de los menores de edad tendrá que informar siempre cuando exista conflicto de intereses con sus progenitores o tutores en todo lo concerniente a los tratamientos médicos. Por último, se hizo referencia a la protección del colectivo integrado por las personas prostitutas, presas y toxicómanas, siendo competencia la reivindicación de sus derechos, cuando se encuentran internos en centros penitenciarios, de los Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria. (**Don Fernando Florit, Fiscal Decano de Familia de Murcia**).

La voz y perspectiva del paciente, aun siendo éste el objeto esencial tanto en el ámbito sanitario como jurídico, ha sido tenida en cuenta de manera relativa a lo largo de los años. A fin de dar mayor cobertura a sus necesidades, los distintos servicios de salud a lo largo de toda España están preparando e implantando proyectos dirigidos a adaptar fundamentalmente la comunicación de los pacientes con necesidades especiales con el personal sanitario.



III JORNADAS MÉDICO LEGALES PACIENTES VULNERABLES

Asimismo se pretende que, dentro de las posibilidades, sea siempre el paciente el que se comunique y transmita tanto sus síntomas como sus necesidades y, sólo en aquellos casos en que esto no sea posible, que sea el acompañante el que se comunique con el personal.

Dentro de dichos proyectos destaca el del hospital de Fuenlabrada con el programa Te ayudamos <http://www.teayudamos.eu>, dirigido a pacientes con Trastorno del espectro autista, así como el protocolo de la Generalitat Valenciana que pretende recoger todas las necesidades de comunicación segregadas por el tipo de discapacidad que está en fase de preparación. En conclusión, se pretende dar mayor visibilidad y voz a los pacientes vulnerables. **(Dña. Rosa M^a López Fernandez. Abogada ICAMUR).**



NUEVA TEMPORADA DE LOS MIÉRCOLES DE MEDIACIÓN



El inicio de la tercera temporada de los miércoles de mediación, 2018/2020, tuvo lugar el pasado 2 de mayo, en el Auditorio Molinos del Río-Murcia. Esta nueva etapa adopta nuevos formatos con la finalidad de dinamizar aún más los encuentros: debates, cine fórum, teatralizaciones etc.

La nueva etapa fue inaugurada con la sesión organizada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia con el debate sobre **“DESAFIOS DE LA MEDIACION EN LA REGION DE MURCIA”**. En la mesa de debate se encontraban todos los representantes la comisión de relaciones con la Asamblea Regional del PNPM, entre los que se encuentra el IMICAMUR, así como los representantes de los diferentes grupos parlamentarios de la Asamblea Regional: Ana Ros, Colegio de Abogados, Puri Velasco, Colegio de Procuradores, Pilar Gandía, Colegio de Psicólogos, Pedro Martínez, Colegio de Notarios y Alfonso Hernández, Colegio de Graduados Sociales e Isabel M^a Soler, Grupo Parlamentario Partido Popular, Joaquín López, Grupo Parlamentario PSOE, Verónica Alcaraz, Grupo Parlamentario Ciudadanos y M^a Ángeles García, Grupo Parlamentario Podemos, todos ellos moderados por José Ruiz.



NUEVA TEMPORADA DE LOS MIÉRCOLES DE MEDIACIÓN

El presidente TSJ, Miguel Pasqual del Riquelme fue el encargado de dar la bienvenida a todos los asistentes, tras lo cual los miembros de la mesa realizaron una intervención de cinco minutos, dándose paso acto seguido al coloquio entre los componentes de la mesa y el público asistente. La importancia de la mediación como método alternativo a la justicia tradicional, la necesidad de campañas de difusión para acercar esta institución a los ciudadanos y de leyes y medios económicos que sirvan para desarrollar la mediación como herramienta accesible a todos fueron alguna de las conclusiones que quedaron sobre la mesa.

El tema asignado para la intervención del IMICAMUR en el debate fue: Ley Regional de mediación: presente y futuro. Por parte de la coordinadora de nuestro Centro de Mediación, Ana Ros Serveró, se puso de relieve la inexistencia hasta la fecha de una Ley de Mediación Regional ya que sigue pendiente de aprobación el Anteproyecto de Ley de mediación familiar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2016, así como la posible limitación competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para abordar la regulación directa de la mediación familiar como consecuencia de la promulgación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, establecida en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución. La regulación directa de la mediación familiar en el ámbito autonómico solo puede realizarse por aquellas comunidades autónomas cuyos estatutos les atribuyan competencias en materia de derecho civil ligadas al desarrollo de su derecho foral, como es el caso de Cataluña, Aragón, Navarra y País Vasco. O bien por aquellas en cuyos estatutos de autonomía les atribuyan competencias específicas para la regulación de la mediación en determinados ámbitos, como es el caso del Estatuto de Autonomía de Andalucía.



NOTICIAS EN WEB ICAMUR

LOS ABOGADOS DE MURCIA SOLICITAN LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA GRATUITA CON EL OBJETIVO DE DIGNIFICAR EL TURNO DE OFICIO

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA CONVOCA EL PREMIO SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO RECIBEN POR DIVORCIOS Y DESPIDOS LA MITAD QUE EN OTRAS REGIONES



NOTICIAS DESTACADAS

- [NUEVO CONVENIO CON ASISA](#)
- [CONVOCATORIA SEGUNDA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2018](#)
- [COMUNICADO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DEL TURNO DE OFICIO](#)
- [EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA PRESENTA SU RENOVADA SEDE EN UNA JORNADA DE PUERTAS ABIERTAS](#)
- [COMUNICADO DEL DECANO. FINALIZACIÓN OBRAS REHABILITACIÓN SEDE](#)
- [GUÍA FORMATIVA 2018. ICAMUR](#)
- [LISTAS COLEGIALES: ADMIN.-CONCURSALES, ÁRBITROS Y CONTADORES-PARTIDORES](#)



NOTICIAS DESTACADAS

EL COLEGIO DE ABOGADOS ANALIZA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LOS CONFLICTOS DE FAMILIA

EL COLEGIO DE ABOGADOS DEMANDA AL DELEGADO DEL GOBIERNO REFORMAS QUE AYUDEN A DIGNIFICAR LA PROFESIÓN

ICAMUR TRAMITÓ 18.738 SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN 2017

NUEVA APLICACIÓN. EXPEDIENTE DE NACIONALIDAD



NOTICIAS DESTACADAS

- [NUEVO SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL](#)
- [LA COMUNIDAD Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA ACUERDAN AMPLIAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN JURÍDICA A RECLUSOS DE CAMPOS DEL RÍO \(MURCIA.COM\)](#)
- [REUNIÓN DEL DECANO Y EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA PARA EXTENDER EL SOJ PENITENCIARIO A CAMPOS DEL RÍO](#)



RECUERDA QUE ...

La libertad de defensa es uno de los derechos y deberes fundamentales de la profesión de abogado. En el ejercicio de la misma el letrado deberá utilizar todos los medios a su alcance, siempre que no sean medios ilícitos o injustos o que causen fraude de ley.

Dentro de la libertad de defensa está el derecho a renunciar libremente a continuar la misma cuando se vea comprometido el criterio o independencia del letrado, excepto en supuestos de justicia gratuita, y siempre que no se cause indefensión al cliente, pudiendo recabar del Colegio la protección de su independencia y lícita

libertad de actuación procesal.

Pero la libertad de defensa y la libertad de expresión no amparan expresiones que menoscaben la dignidad del letrado de la parte contraria, debiendo abstenernos en todo caso de implicar al compañero que defienda a la contraparte en el pleito y evitar alusiones personales.

La Comisión de Deontología.



RECUERDA QUE...

Designados para la defensa de un beneficiario de justicia gratuita tenemos la obligación de contactar inmediatamente con el cliente para que nos entregue la documentación necesaria para preparar la misma.

Si por cualquier motivo el cliente del turno de oficio no pone a disposición del letrado designado la documentación necesaria para la preparación del procedimiento y el examen de la viabilidad de su pretensión, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Justicia Gratuita, el letrado podrá solicitar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que le requiera la documentación para ello, con el resultado de que, si no lo hiciera, se archivará la solicitud de justicia gratuita.

En estos casos es conveniente solicitar del juzgado la interrupción de los plazos procesales, por aplicación analógica de los artículos 16 y 35 de la LJG.

La Comisión del Turno de Oficio.



AGENDA JORNADAS MÁS RELEVANTES

DÍA 29 DE NOVIEMBRE 2018

JORNADA SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUEVO BAREMO DE TRÁFICO Y LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS (LEY 35/2015)

Organiza: ICAMUR a través de su sección de Derecho Circulación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

DÍA 3 DE DICIEMBRE 2018

JORNADA SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Organiza: D. JAVIER CABEZUDO VIDAL. Vicedecano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

DÍA 12 DE NOVIEMBRE 2018

CURSO PRÁCTICO SOBRE ASILO

Organiza: ICAMUR a través de su sección de Derecho de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.



HUMOR JURÍDICO



Estimados compañeros,

Si estáis interesados en colaborar con la Revista Digital de ICAMUR, podéis remitir vuestros artículos jurídicos, sentencias y noticias de interés al correo electrónico, revistadigital@icamur.org y el Consejo editorial valorará su publicación en próximas ediciones de la revista.

Gracias por vuestra colaboración.

Contamos contigo.



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MURCIA**



Puedes encontrarnos en:
www.icamur.org
twitter: @ICAMURoficial
facebook: Ilustre Colegio de Abogado de Murcia



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MURCIA**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA